

TEEA-OP-0529/2019 Turnado

Aguascalientes, Ags., a 25 de mayo de 2019

Asunto: Se remite JDC federal.

M. en D. Jesús Ociel Baena Saucedo Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes P r e s e n t e.-

Sirva este medio para hacer de su conocimiento que se recibió en este Tribunal, escrito de Juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecinueve, signado por el C. Gabriel Martínez Ramírez, por lo que se remite a Usted la documentación señalada para que se realicen los trámites correspondientes:

Ο.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Escrito por el que el C. Gabriel Martínez Ramírez, presenta medio de impugnación, signado por él mismo, de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecinueve.	2
X				Escrito que contiene el medio de impugnación signado por el promovente antes señalado y diversos anexos.	62
	Total				64

Quedo de usted, reiterándole las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente:

Juan Reynaldo Macías Ramírez

Oficial de Partes del Tribunal Electoral del

Estado de Aguascalientes.

SO UNIDOS MEATOR

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialia de Partes

Talauna electora. Estesyones adobatas es Oficialia de Partes





TEEA-OP-0529/2019 Turnado

Aguascalientes, Ags., a 25 de mayo de 2019

Asunto: Se remite JDC federal.

M. en D. Jesús Ociel Baena Saucedo Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes P r e s e n t e.-

Sirva este medio para hacer de su conocimiento que se recibió en este Tribunal, escrito de Juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecinueve, signado por el C. Gabriel Martínez Ramírez, por lo que se remite a Usted la documentación señalada para que se realicen los trámites correspondientes:

0.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Escrito por el que el C. Gabriel Martínez Ramírez, presenta medio de impugnación, signado por él mismo, de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecinueve.	2
X				Escrito que contiene el medio de impugnación signado por el promovente antes señalado y diversos anexos.	62
	Total				6

Quedo de usted, reiterándole las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente:

Juan Reynaldo Macías Ramírez

Oficial de Partes del Tribunal Electoral del

Estado de Aguascalientes.

TO UNIDOS MENTOS

DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialia de Partes

SE INTERPONE:
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES
DEL CIUDADANO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PRESENTE

GABRIEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, mexicano, casado, de 51 años de edad, originario y vecino del municipio de Tepezalá, Aguascalientes, en mi carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO de Tepezalá, Aguascalientes, personalidad que tengo debidamente acreditada dentro del expediente TEEA-JDC-102/2019 resuelto por éste Órgano Jurisdiccional.

Que en términos de lo establecido por los artículos 79 a 85 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, comparezco a nombre propio a interponer JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO, en contra de

- LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA QUE DECLARA INFUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEA-JDC-102/2019, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes el día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve y notificado personalmente a esta parte actora el mismo día siendo las dieciséis horas con cinco minutos.
- El ACUERDO PLENARIO QUE DECLARA LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL Y
 JURÍDICA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DENTRO DEL
 JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEAJDC-102/2019, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes el
 día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve y notificado personalmente a esta
 parte actora el mismo día siendo las dieciséis horas con cero minutos

Gobriel moirtinez R



DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Total

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

Ο.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X			NTES	Escrito por el que el C. Gabriel Martínez Ramírez, presenta medio de impugnación, signado por él mismo, de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecinueve.	
_				Escrito que contiene el medio de impugnación signado	62

(0529)

por el promovente antes señalado y diversos anexos.

GABRIEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, mexicano, casado, de 51 años de edad.

originario y vecino dei municipio de Tepezalá, Agu... 2102 eb. oyam eb 25 : shoel en grand on the short of th

LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA QUE DECLARA INFUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO PARA 2000 CON DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL SENTENCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL SENTENCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL SENTENCIÓN DE LOS DERECHOS ACIDADO CON LA CLAVE TEEA-JDC-102/2018, dictado de mayo decimiente y notificado personalmente a esta parte actora el mismo de deciseis horas con emoco minutos.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialia de Partes

64

El ACUERDO PLENARIO QUE DECLARA LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL Y INRIDICA PARA DAR CUMPILIMIENTO A LA SENTENCI/Alquis sigos-.2.3

JURIDICA PARA DAR CUMPILIMIENTO A LA SENTENCI/Alquis sigos-.2.3

JURIDICA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DEROINOTIDAS algos-.2.3

ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEA
JDC-102/2019, dictado por al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes el dia veintiuno de mayo de dos mil discinueve y notificado personalmente a esta parte actora el mismo dia siendo las disciséis horas con cero minutos

Que violentan LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA QUE ME ASISTE POR PARTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, así como mi derecho a tomar el cargo para el cual fui electo, en virtud de que el propietario, se ausentó de la presidencia municipal para competir como candidato a presidente municipal en el proceso electoral local en turno.

Por lo anterior solicito, con fundamento en el citado artículo, que el recurso sea diligenciado y remitido a la autoridad jurisdiccional correspondiente, es decir LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Aguascalientes, Aguascalientes a su fecha y hora de presentación

PROTESTO LO NECESARIO

GABRIEL MARTÍNEZ RAMÍREZ Gabriel martinez R

SE INTERPONE: JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES **DEL CIUDADANO**

HH. MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL MONTERREY **DEL TRIBUNAL ELECTORAL** DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN **Presentes**

GABRIEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, mexicano, casado, de 51 años de edad, originario y vecino del municipio de Tepezalá, Aguascalientes en mi carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO de Tepezalá, Aguascalientes, personalidad que acredito con la constancia que adjunto a este juicio.

Señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el que está ubicado en PRIVADA CARMELITA NÚMERO 1600 INTERIOR 171, EN LA COLONIA LOMA LARGA, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A CON CÓDIGO POSTAL 64710; autorizando para imponerse de los autos en mi nombre dentro del expediente a los CC. NESTOR ARMANDO CAMACHO MAURICIO Y/O ARMANDO MARTÍNEZ RUÍZ y así mismo para oír y recibir todo (n) tipo de notificaciones.

Fundada en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, 34, 35, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido en los artículos 79 a 85 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Comparezco a nombre propio a interponer JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, en contra de:

|AUTORIDAD RESPONSABLE|

3

Señalo como autoridades responsables en el presente medio de impugnación, AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

obriel markinezR

|ACTOS IMPUGNADOS|

Resultan ser:

LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA QUE DECLARA INFUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEA-JDC-102/2019, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes el día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve y notificado personalmente a esta parte actora el mismo día siendo las dieciséis horas con cinco minutos.

Y JURÍDICA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DENTRO
DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE
TEEA-JDC-102/2019, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de
Aguascalientes el día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve y notificado
personalmente a esta parte actora el mismo día siendo las dieciséis horas
con cero minutos

DE LA PROCEDENCIA

A efecto de dar cumplimiento a lo ordenando por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, me permito manifestar lo siguiente:

HACER CONSTAR EL NOMBRE DEL ACTOR;

Requisito se encuentra colmado, como puede advertirse en el proemio del presente ocurso.

SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y, EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR;

Requisito se encuentra colmado, como puede advertirse en el proemio del presente ocurso.

ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE;

Para este requisito, se anexa a la presente los documentos necesarios.

IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y **RESPONSABLE DEL MISMO;**

Requisito se encuentra colmado, como puede advertirse en el proemio del presente ocurso.

MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS Y, EN SU CASO, LAS RAZONES POR LAS QUE SE SOLICITE LA NO APLICACIÓN DE LEYES SOBRE LA MATERIA ELECTORAL POR ESTIMARLAS CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS

S ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Este requisito se satisface en el apartado de hechos, consideraciones de derecho y agravios, del presente ocurso.

OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley

Este requisito se satisface en el apartado de pruebas del presente ocurso.

>> HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE.

Requisito se encuentra colmado, como puede advertirse en el proemio del presente ocurso, así como en la última hoja del mismo.

Fundo mi Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en los siguientes hechos, agravios y consideraciones de Derecho:

HECHOS

PRIMERO. - El día 5 de junio de 2016, en el municipio de Tepezalá, Aguascalientes, el suscrito resulté electo como presidente municipal suplente del C. Omar Ismael Camarillo.

SEGUNDO. - El día 29 de abril del 2019, se notificó por parte del presidente Omar Ismael Camarillo, una licencia para ausentarse de sus funciones como presidente municipal, por más de 15 días.

TERCERO. - El día 29 de abril del 2019, el Cabildo de forma ilegal, no llamó al suscrito, en mi calidad de suplente, a tomar protesta como presidente municipal, por el contrario, designó al C. Lic. Leticia Olivares Jiménez, para llevar a cabo las funciones de presidente municipal, sin ajustarse a lo señalado en la Constitución ni el código municipal.

CUARTO. - El día 3 de mayo de 2019, el suscrito interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ante el Tribunal Electoral de Aguascalientes, el cual fue identificado con la clave TEEA-JDC-102/2019.

QUINTO. - El día siete de mayo de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, resolvió por unanimidad de votos, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ante el Tribunal Electoral de Aguascalientes, el cual fue identificado con la clave TEEA-JDC-102/2019, notificado a esta parte actora el mismo día siendo las trece horas con diez minutos.

SEXTO. - El día ocho de mayo de dos mil diecinueve, el suscrito interpuso ante el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes el Incidente de Inejecución de Sentencia.

SÉPTIMO. - El día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, emitió el Acuerdo Plenario que declara la Imposibilidad y Jurídica para dar cumplimiento a la Sentencia TEEA-JDC-102/2019. El cual, fue notificado a esta parte actora el mismo día siendo las dieciséis horas con cero minutos.

OCTAVO. - El día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, emitió la Sentencia Interlocutoria que declara la Imposibilidad y Jurídica para dar cumplimiento a la Sentencia TEEA-JDC-102/2019. El cual, fue notificado a esta parte actora el mismo día siendo las dieciséis horas con cinco minutos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes en su informe como Autoridad en términos del artículo 134 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Aguascalientes dentro del Incidente de Inejecución de Sentencia del expediente TEEA-JDC-102/2019; señaló que, mediante una Sesión Extraordinaria de Cabildo, que resulta ser nula, ilegal y fraudulenta a la ley, pretende fundar y motivar la imposibilidad material y jurídica para dar cumplimiento a la Sentencia; sin embargo sólo logra dejar de manifiesto la naturaleza jurídica de la figura de Sesión Extraordinaria, así mismo no señaló y/o acreditó la manifestación y/o petición del C. Omar Israel Camarillo de revocar su licencia otorgada como Presidente Municipal de Tepezalá, Aguascalientes.

En el <u>inciso a</u> del escrito de Informe de Autoridad antes señalado, el Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes señaló a través de su Síndico Municipal:

"Mediante escrito de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve el cual se adjunta al presente Informe como anexo 1, y que fue recibido por la Secretaria del Ayuntamiento quien en ese momento se encontraba en Funciones de Encargada de los Asuntos de la Presidencia, a las nueve horas con cinco minutos (9:05 hrs.), suscrito por los regidores Ma. Del Refugio Quintanilla Jaime, Héctor Ramírez Pasillas, Juan Carlos Rangel Romo, Juan Carlos Cruz Silva y Beatriz Gutiérrez Ramírez, solicitaron"se realice una Sesión Extraordinaria con el siguiente orden del día:..."

"... Lo anterior con el fin de que el Presiente Municipal, el Profr. Omar Israel Camarillo termine su licencia en razón de que..."

sobriel martinez

D

"... lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 95 fracción IV del Código Municipal de Tepezalá, el cual establece que las Sesiones Extraordinarias, con aquellas que convoca el presidente municipal, cierto número de regidores, el secretario del ayuntamiento o en su caso el ayuntamiento en pleno..."

"...y a su vez el artículo 93 de dicho ordenamiento legal señala que se considerarán Sesiones Extraordinarias, las que se celebren entre los periodos de sesiones ordinarias, y se tratará exclusivamente el o los asuntos para el que fue convocado el H. Cabildo..."

En lo antes transcrito, correspondiente al <u>inciso a</u> del rendido Informe de Autoridad del Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes, referente al Incidente de Inejecución de Sentencia que nos ocupa, quien suscribió en su carácter de Síndico Municipal y Representante Legal del Municipio, **SÓLO LOGRÓ ACLARAR LA NATURALEZA NORMATIVA DE LA NULA, ILEGAL E IMPROCEDENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO,** CON LA QUE PRETENDÍA DE MANERA FRAUDULENTA A LA LEY NO DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEA-JDC-102/2019 DICTADA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DENUNCIADO, Y ASÍ MISMO CONVERTIR EN DICHA SESIÓN DE CABILDO Y SU ACTA CORRESPONDIENTE EN EL OBSTÁCULO QUE IMPIDIERA LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN COMENTO.

Tal y como se señaló en el <u>inciso a</u>, del Informe de Autoridad en mención, en ningún momento se fundó y justificó la legal procedencia, desarrollo y ejecución de la multicitada Sesión de Cabildo; así mismo, SÓLO EXHIBIÓ COMO ANEXO 1, LA PETICIÓN HECHA A LA INEXISTENTE FIGURA DE –EN FUNCIONES DE ENCARGADA DE LOS ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA- PARA CONVOCAR A SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, petición que fue suscrita por el primer regidor, el sexto regidor, el tercer regidor, el cuarto regidor, y el síndico procurador. Sin embargo, en ningún momento del Informe de Autoridad, se invocó o señaló y mucho menos se ofreció la probanza necesaria PARA ACREDITAR QUE EL C. OMAR ISRAEL CAMARILLO SOLICITÓ A QUIENES SUSCRIBEN EL DOCUMENTO ANTES SEÑALADO, SU INTENCIÓN Y MANIFESTACIÓN COUMENTO ANTES SEÑALADO, SU INTENCIÓN Y MANIFESTACIÓN PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPEZALÁ, AGUASCALIENTES.

Por lo que a todas luces, y bajo la sana lógica no existía fundamento y motivación para tener por válida, procedente y legal la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, TODA VEZ QUE LA SÍNDICO MUNICIPAL EN EL INCISO A DEL INFORME DE AUTORIDAD DENTRO DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA, SÓLO LOGRÓ ACLARAR LA EXISTENCIA NORMATIVA DE LA FIGURA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO Y QUIENES PUEDEN SOLICITARLA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 93 Y 95 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE TEPEZALÁ.

SEGUNDO.- El Cabildo del Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes, formal
N y materialmente, tuvo el tiempo necesario para no llevar a cabo la nula, ilegal
e improcedente Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha siete de mayo del
presente año, con la cual de manera dolosa y fraudulenta a la ley, la Síndico
Municipal pretende fundó y motivó la imposibilidad material y jurídica para no
cumplir con la Sentencia TEEA-JDC-102/2019.

mart,

En los <u>incisos b, c y d</u> del multicitado escrito de Informe de Autoridad rendido por el Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes, en el Incidente de Inejecución de Sentencia del expediente TEEA-JDC-102/2019, señaló a través de su Síndico Municipal lo siguiente:

"Ante dicha solicitud, la Secretaria del Ayuntamiento en Funciones de Encargada de los Asuntos de la Presidencia, y los Regidores Ma. Del Refugio Quintanilla Jaime, Héctor Ramírez Pasillas, Juan Carlos Rangel Romo, Juan Carlos Cruz Silva y Beatriz Gutiérrez Ramírez, citaron a Sesión Extraordinaria de Cabildo a celebrarse a las 4:00 p.m. (dieciséis horas) del día siete de mayo de dos mil diecinueve, los cuales fueron recibidos como constancia en el acuse correspondiente entre las nueve (9:00) y las diez treinta (10:30) horas del día siete de mayo del presente año, cumpliendo así con lo preceptuado

por el artículo 104 del Código Municipal de Tepezalá, que establece que la petición de Sesión Extraordinaria, por parte de los integrantes se deberá expresar claramente el motivo que la origine y deberá dirigirse al Presidente Municipal, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión..."

"...a las dieciséis horas del día siete de mayo de dos mil diecinueve se celebró Sesión Extraordinaria, donde se desahogaron los puntos del orden

del día y se determinó entro otros la aprobación del punto...'

"Mediante promoción de siete de mayo de dos mil diecinueve, se hizo del conocimiento de este Tribunal Electoral la Imposibilidad Material y Jurídica para dar cumplimiento en los términos solicitados a la Resolución dictada ese mismo día, lo anterior, en razón de que por Sesión Extraordinaria de Cabildo se determinó "...SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LOS PRESENTES DEL CUERPO COLEGIADO Y LA SOLICITUD DE PRESIDENTE MUNICIPICAL PROFESOR OMAR ISRAEL CAMARILLO TERMINAR CON LA LICENCIA AUTORIZADA POR ESTE CABILDO A PARTIR DE ESTE MOMENTO..." la cual fue recibida a las 2019 horas"

Ahora bien, de manera gráfica, esta parte actora señaló los siguientes actos, hechos y momentos del día siete de mayo de dos mil diecinueve:

capiel mortinez

20:19 horas La Autoridad Responsable promueve ante el Tribunal Electoral de Aguascalientes, la imposibilidad material y jurídica para cumplir con la Sentencia TEEA-JDC-102/2019 de Efectos, inciso a, de la Sentencia TEEA-JDC-Plazo para que la Autoridad Responsable, cumpliera con el apartado 102/2019 16:00 horas El Cabildo de Tepezalá, Aguascalientes, llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de Cabildo 15:15 a 16:00 horas Plazo para que la Autoridad Responsables cancelara la Sesión Extraordinaria de Cabildo convocada y comenzara a dar cumplimiento con la Sentencia TEEA-jdc-102/2019 15:15 horas Se notificó a la Autoridad Responsable la Sentencia TEEA-JDC-102/2019 15:15 horas

Se notificó a la Autoridad Responsable la Sentencia TEEA-JDC-102/2019

13:10 horas

Se notifico a la parte actora la Sentencia TEEA-JDC-102/2019

cabriel mortine

12:30 horas **ANTES DE LA SENTENCIA**

Se dicto la Sentencia TEEA-JDC-102/2019 Se transmitió en las redes sociales del Tribunal Electoral de Aguascalientes Convirtiéndose en un acto público, notorio, cierto y de conocimiento pleno

9:00 y 10:30 horas

Los Regidores y la Sindico Procurador, recibieron citatorio Para la Sesión Extraordinaria, convocada por la Lic. Leticia Olivares

Del esquema antes señalado se desprendo lo siguiente:

- a) Que el Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes TUVO UN PERIODO comprendido entre las 15:15 horas y las 16:00 horas, cuarenta y cinco minutos, el día siete de mayo de dos mil diecinueve PARA CANCELAR LA NULA, ILEGAL E IMPROCEDENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO Y DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEA-JDC-102/2019.
- b) A las 16 horas del día siete de mayo de dos mil diecinueve, había sido revocada la designación a la Secretaria del Ayuntamiento de Tepezalá Aguascalientes, de la inexistente figura de Encargada de los Asuntos de la Presidencia municipal con motivo de la ausencia temporal de su titular. POR LO QUE LA FIGURA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPEZALÁ, SE ENCONTRABA VACANTE.
- c) El día siete de mayo del presente año, antes de las doce horas, se emitió el Auto de Admisión y Cierre de Instrucción, en donde la Secretaria de Estudio, da cuenta al Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalienres, con el Oficio TEEA-OP-0434 el escrito signado por Beatriz Gutiérrez Ramírez en su calidad de Síndico Municipal y Representante del Municipio de Tepezalá; por el que DA CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DE PRESIDENCIA EFECTUADO EL SEIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, RINDE SU INFORME CIRCUNSTANCIADO Y DIVERSOS ANEXOS.

 d) El día seis de mayo del año en curso, a las 9:05 horas, los Regidores Ma. Del Refugio Quintanilla Jaime, Héctor Ramírez Pasillas, Juan Carlos Rangel Romo, Juan Carlos Cruz Silva y Beatriz Gutiérrez Ramírez, solicitaron la Sesión Extraordinaria de Cabildo en comento a la Lic. Leticia Olivares Jiménez Sesión Extraordinaria de Cabildo, OCHO HORAS ANTES DE QUE PRESCRIBIERA EL TERMINO PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE
 - d) El día seis de mayo del año en curso, a las 9:05 horas, los Regidores Ma. Del Refugio Quintanilla Jaime, Héctor Ramírez Pasillas, Juan Carlos Rangel Romo, Juan Carlos Cruz Silva y Beatriz Gutiérrez Ramírez, solicitaron la Sesión Extraordinaria de Cabildo en comento a la Lic. Leticia Olivares Jiménez Sesión Extraordinaria de Cabildo, OCHO HORAS ANTES DE QUE PRESCRIBIERA EL TERMINO PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE TEPEZALÁ RINDIERA SU INFORME CIRCUNSTANCIADO DENTRO DEL JDC TEEA-JDC-102/2019, HICIERAS SUS MANIFESTACIONES QUE SU DERECHO CONVINIERA, CUYO TÉRMINO PRESCRIBIÓ EL DÍA SEIS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO A LAS DIECISÉIS HORAS; POR LO QUE, EL AYUNTAMIENTO DE TEPEZALÁ, TUVO EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, PARA SOLICITAR A LA AUTORIDAD AQUÍ DENUNCADA, LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL Y JURÍDICA DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEAA-JDC-102/2019.
 - HECHOS Y ACTOS, QUE A TODAS LUCES DEJAN EN EVIDENCIA LA INTENCIÓN DOLOSA Y FRAUDULENTA DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, PARA NO DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN JUDICIAL ANTES SEÑALADA.
 - e) Durante el periodo comprendido entre las 15:15 horas y las 20:19 horas, cuatro horas después de la notificación a la Autoridad Responsable del JDC

APARTADO DE EFECTOS INCISO A, CORRESPONDIENTE A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DENTRO DEL PLAZO DE SEIS HORAS A LA QUE TAMBIÉN DEBIÓ LLAMAR AL ACTOR DEL PRESENTE JUICIO. Actuación no hecha por el Ayuntamiento de Tepezalá, sin embargo, DECIDIÓ DENTRO DE PERIODO DE CUATRO HORAS POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA, PROMOVER ANTE LA AUTORIDAD AQUÍ DENUNCIADA LA IMPROCEDENTE IMPOSIBILIDAD MATERIAL Y JURÍDICA PARA DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución Judicial que nos ocupa en el presente incidente.

Por lo antes expuesto, es que, bajo toda sana lógica se puedo concluir que, el Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes a través de sus miembros, EJECUTARON TODOS LOS MEDIOS POSIBLES A SU ALCANCE, PARA DE N MANERA DOLOSA Y FRAUDULENTA AL A LEY, EVITARAN DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEA-JDC-102/2019 DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

CUARTO.- LA AUSENCIA DE UNA PRESIDENTE MUNICIPAL CIERTO, DETERMINADO Y LEGITIMADO EN TEPEZALÁ, IMPOSIBILITÓ FORMAL Y MATERIALMENTE LA VALIDEZ DE LA SESIÓN DE CABILDO DE FECHA SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, CON LA QUE FRAUDULENTAMENTE NO SE DIO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEA-JDC-102/2019.

La Sentencia correspondiente al expediente TEEA-JDC-102/2019, emitida por la autoridad aquí denunciada, señaló en su primer resolutivo:

PRIMERO. Se revoca el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes, en sesión ordinaria de veintinueve de abril de dos mil diecinueve, que designó a la Secretaria del Ayuntamiento encargada de los asuntos de la presidencia municipal con motivo de la ausencia temporal de su titular.

Por lo que, desde las trece horas del día siete de mayo de dos mil diecinueve, en que se dictó y se hizo de conocimiento la Sentencia TEEA-JDC-102/2019, a través de las redes sociales del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes y la notificación personal a la parte actora, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEZALÁ, AGUASCALIENTES QUEDÓ MATERIAL Y FORMALMENTE VACANTE Y REVOCADA LA ASIGNACIÓN ILEGAL A FAVOR DE LA ENCARGADA DE LOS ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CON MOTIVO DE LA AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR.

Por lo que dicha CONDICIÓN QUE JURÍDICAMENTE IMPOSIBILITÓ CONVOCAR, LLEVAR A CABO Y EJECUTAR LA ILEGAL SESIÓN

TEEA-JDC-102/2019, está ultima, PUDO EJECUTAR LA SENTENCIA EN SU APARTADO DE EFECTOS INCISO A, CORRESPONDIENTE A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DENTRO DEL PLAZO DE SEIS HORAS À LA QUE TAMBIÉN DEBIÓ LLAMAR AL ACTOR DEL PRESENTE JUICIO. Actuación no hecha por el Ayuntamiento de Tepezalá, sin embargo, DECIDIÓ DENTRO DE PERIODO DE CUATRO HORAS POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA, PROMOVER ANTE LA AUTORIDAD AQUÍ DENUNCIADA LA IMPROCEDENTE IMPOSIBILIDAD MATERIAL Y JURÍDICA PARA DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución Judicial que nos ocupa en el presente incidente.

Por lo antes expuesto, es que, bajo toda sana lógica se puedo concluir que, el Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes a través de sus miembros, EJECUTARON TODOS LOS MEDIOS POSIBLES A SU ALCANCE, PARA DE MANERA DOLOSA Y FRAUDULENTA AL A LEY, EVITARAN DAR QUIMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEA-JDC-102/2019 DICTADA POR EL FRIBUNAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

CUARTO. LA AUSENCIA DE UNA PRESIDENTE MUNICIPAL CIERTO, PETERMINADO Y LEGITIMADO EN TEPEZALA, IMPOSIBILITÓ FORMAL Y MATERIALMENTE LA VALIDEZ DE LA SESIÓN DE CABILDO DE FECHA SIETE, DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, CON LA QUE FRAUDULENTAMENTE NO SE DIO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEA-JDC-102/2019.

La Sentencia correspondiente al expediente TEEA-JDC-102/2019, emitida por la autoridad aquí denunciada, señaió en su primer resolutivo:

PRIMERO Se revoca el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes, en sesión ordinana de veintinueve de abril de dos mil diecinueve, que designó a la Secretaria del Ayuntamiento encargada de los asuntos de la presidencia municipal con motivo de la ausencia temporal de su fitular.

Por lo que, desde las trece horas del dia siete de mayo de dos mil diecinueve, en que se dicto y se hizo de conocimiento la Sentencia TEEA-JDC-102/2019, a través de las redes sociales del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes y la notificación personal a la parte actora, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEZALA, AGUASCALIENTES QUEDÓ MATERIAL Y FORMALMENTE VACANTE Y REVOCADA LA ASIGNACIÓN ILEGAL A FAVOR DE LA ENCARGADA DE LOS ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CON MOTIVO DE LA AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR.

Por lo que dicha CONDICIÓN QUE JURÍDICAMENTE IMPOSIBILITÓ CONVOCAR, LLEVAR A CABO Y EJECUTAR LA ILEGAL SESIÓN

EXTRAORDINARIA DE CABILDO del día siete de mayo de dos mil diecinueve, con la que se fundó la imposibilidad jurídica para cumplir con la Sentencia TEEA-JDC-102/2019, tal y como lo señala la Síndico Municipal; toda vez que, en términos de artículo 38 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes "El presidente municipal ejecutará los acuerdos tomados por el Ayuntamiento". Ahora bien, en dicha sesión debió solicitarse la aceptación o negativa de la reinstauración del presidente municipal con licencia Omar Camarillo, POR QUIEN FORMAL Y MATERIALMENTE **FUNGIERA** COMO **PRESIDENTE** MUNICIPAL TEPEZALÁ AGUASCALIENTES, FIGURA QUE NO EXISTÍA, como ya se señaló anteriormente, tres horas antes de la Sesión Extraordinaria de Cabildo en comento, el Tribunal Electoral de Aguascalientes emitió la Sentencia TEEA-JDC-102/2019 la cual REVOCÓ A LA FIGURA Y PERSONA CON LA QUE SE PRETENDÍA MATERIALIZAR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEZALÁ.

Ahora bien, una vez clara la idea que, el día siete de mayo de dos mil diecinueve después de las trece horas NO HABÍA FORMAL Y MATERIALMENTE PRESIDENTE MUNICIPAL EN TEPEZALÁ, AGUASCALIENTES para los siguientes efectos:

PRIMERO.- En términos del artículo 42 del Código Municipal de Tepezalá, o no existe Presidente Municipal facultado para convocar a los Regidores y Síndico a las sesiones extraordinarias que se celebren en los próximos días y horas a partir de la emisión, publicación y notificación de la Sentencia TEEA-JDC-102/2019.

SEGUNDO.- En términos del artículo 103 del Código Municipal de Tepezalá, no existe Presidente Municipal facultado para para citar a petición de la mayoría de los integrantes del Cabildo y si a juicio de ellos, exista algún asunto que lo amerite.

TERCERO.- En términos del artículo 104 del Código Municipal de Tepezalá, no existe Presidente Municipal a quien deba dirigirse la petición de Sesión Extraordinaria, cuando menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha que deba realizarse la Sesión.

CUARTO.- En términos del artículo 106 del Código Municipal de Tepezalá, no existe Presidente Municipal facultado para citar a los Regidores y Síndico en cualquier momento a través del Secretario del Ayuntamiento, a efecto de estar en posibilidad de que ne la sesión se traten todos y cada uno de los asuntos.

Por lo antes expuesto, queda evidente que, LA SESIÓN DE CABILDO de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve con la que LA SÍNDICO MUNICIPAL DE TEPEZALÁ, AGUASCALIENTES PRETENDÍA FUNDAR Y MOTIVAR LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEA-JDC-102/2019, FUE INSTAURADA DE MANERA ILEGAL Y CONTRARIA A DERECHO; POR LO QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES NO DEBIÓ OBSERVARLA, si no por el contrario, dar vista a las autoridades

EXTRAORDINARIA DE CABILDO del dia siste de mayo de dos mil diecinueve, con la que se fundó la imposibilidad jurídica para cumplir con la Sentenc a TELA-JOC-102/2019, tal y como lo seriala la Singleo Municipal, toda vez que, en términos de artículo 38 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes "El presidente municipal ejecutara los ecuerdos lomados por el Ayuntamiento". Ahora bien, en dicha sesión debió solicitarse la aceptación o negativa de la reinstauración del presidente municipal con licencia Omar Carnarillo, POR QUIEN FORMAL Y MATERIALMENTE FUNGIERA COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPEZALÁ AGUASCALIENTES, FIGURA QUE NO EXISTÍA, como ya se señaló anteriormente, tres horas antes de la Sesión Extraordinaria de Cabildo en comento, el Tribunal Ejectoral de Aguascalientes emitió la Sentencia TEEA-JDC-102/2019 la cual REVOCÓ A LA FIGURA Y PERSONA CON LA QUE SE PRETENDÍA MATERIALIZAR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEZALÁ.

Ahora bien, una vez clara la idea que, el día siete de mayo de dos mil discinueve después de las trece noras NO HABÍA FORMAL Y MATERIALMENTE PRESIDENTE MUNICIPAL EN TEPEZALÁ, AGUASCALIENTES para los siguientes efectos:

PRIMERO. En terminos del articulo 42 del Código Municipal de Tepezala. Cino existe Presidente Municipal facultado para convocar a los Regidores y ... Síndico a las sesiones extraordinarias que se celebren en los próximos días ... y horas a partir de la emisión, publicación y notificación de la Sentencia . TEEA-JDC-102/2019.

SEGUNDO.- En términos del artículo 103 del Código Municipal de Tepezala, no existe Presidente Municipal facultado para para citar a petición de la mayoría de los integrantes del Cabildo y si a juicio de ellos, exista algún asunto que lo amerite.

TERCERO.- En términos del articulo 104 del Código Municipal de Tepezalá, no existe Presidente Municipal a quien deba dirigirse la petición de Sesión Extraordinaria, cuando menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha que deba realizarse la Sesión.

CUARTO.- En términos del articulo 106 del Codigo Municipal de Tepezala, no existe Presidente Municipal facultado para citar a los Regidores y Síndico en cualquier momento a través del Secretario del Ayuntamiento, a efecto de estar en posibilidad de que ne la sesión se traten todos y cada uno de los asuntos.

Por lo antes expuesto, queda evidente que, LA SESION DE CABILDO da fecha siete de mayo de dos mil diecinueve con la que LA SÍNDICO MUNICIPAL DE TEPEZALÁ, AGUASCALIENTES PRETENDÍA FUNDAR Y MOTIVAR LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEA-JDC-102/2019, FUE INSTAURADA DE MANERA ILEGAL Y CONTRARIA A DERECHO; POR LO QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES NO DEBIÓ OBSERVARLA, si no por el contrario, dar vista a las autoridades

Gobriel marginez R

competentes para su investigación y sanción, Y ASÍ MISMO ORDENAR EL CUMPLIMIENTO INMEDIATO A LA RESOLUCIÓN JUDICIAL TEEA-JDC-102/2019.

Ahora bien, DICHA SESIÓN DE CABILDO Y SU ACTA, CONTIENEN VICIOS EN SU CONTENIDO, DE NULIDAD, toda vez que, desde la instalación legal de la Sesión, ya estaba presente el C. Omar Israel Camarillo en calidad de Presidente Municipal, tal y como obra en el punto tres de dicha acta; así mismo en el punto seis del acta, el C. Omar Israel Camarillo, vota a favor de su solicitud para terminar con su propia licencia. Por último, el C. Omar Israel Camarillo firma el Acta de Cabildo que nos ocupa, en su carácter de Presidente Municipal.

Así mismo, la Síndico y Representante Legal del Municipio de Tepezalá, Qua Aguascalientes, NO OFRECIÓ LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS QUE ACREDITEN SU PRETENSIÓN, CONDICIÓN QUE LE HABÍA PRECLUÍDO.

QUINTO.- DESPUÉS DE DICTAR SENTENCIA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, EN EL CABIDO DE TEPEZALÁ, AGUASCALIENTES, NO DEBIÓ LLEVAR A CABO NINGUNA SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIO, QUE NO FUERAN LAS ORDENADAS EN LA SENTENCIA TEEA-JDC-102/2019.

En el **APARTADO DE EFECTOS**, de la sentencia TEEA-JDC-102/2019, la autoridad aquí denunciada, señaló:

Consecuentemente, se ordena al Ayuntamento de Tepezalá, Aguascalientes, que, con fundamento en los artículos 111 de la Ley Municipal, y 103 a 105 del Código Municipal:

- a) Dentro del plazo de seis horas <u>convoque</u> a una sesión extraordinaria de cabildo, a la que también deberá mandar llamar al actor.
- b) Celebrar la referida sesión, dentro del plazo de treinta y seis horas de convocada, en la que, luego de dejar sin efectos el nombramiento como encarga de los asuntos de la Presidencia realizado a la Secretaria del Ayuntamiento, tome protesta a Gabriel Martínez Ramírez para suplir la ausencia temporal del presidente municipal, quien claramente, ante esta autoridad, ha señalado que está en disposición de aceptar el encargo.

Dicha Sentencia debió interpretarse y observarse únicamente de manera gramatical, funcional y sistemática, por lo que el Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes, una vez emitida dicha Sentencia en la que se DEJÓ REVOCADA LA ASIGNACIÓN ILEGAL A FAVOR DE LA ENCARGADA DE LOS ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CON MOTIVO DE LA AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR Y EN CONSECUENCIA VACANTE LA TITULARIDAD DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, NINGÚN TIPO DE SESIÓN ORDINARIA O

EXTRAORDINARIA DEL CABILDO DE TEPEZALÁ, AGUASCALIENTES, DEBIÓ CONVOCARSE Y LLEVARSE A CABO, MÁS QUE LA ORDENADA EN LA RESOLUCIÓN JUDICIAL EN COMENTO, EN SU APARTADO DE EFECTOS.

Por lo antes expuesto y señalado, la Sesión Extraordinaria del H. Cabildo de Tepezalá, Aguascalientes de fecha 07 de mayo del 2019, NO SÓLO ES NULA, ILEGAL Y CONTRARIA A DERECHO, SI NO QUE RESULTÓ SER EL INSTRUMENTO POR EL CUAL, DE MANERA DOLOSA Y FRAUDULENTA SE LOGRÓ NO DAR CUMPLIMIENTO CABAL A LA SENTENCIA TEEA-JDC-102/2019, emitida por el Órgano Jurisdiccional aquí denunciado. Tal y como lo señala la C. Beatriz Gutiérrez Ramírez, Síndico Municipal y Representante Legal del Municipio de Tepezalá, en su escrito que dio lugar a la prevención aquí desahogada.

SEXTO.- LA SENTENCIA TEEA-JDC-102/2019, EN SU CUARTO RESOLUTIVO, SEÑALÓ QUE SE DE VISTA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA QUE DETERMINE LO CONDUCENTE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES.

Los hechos que dieron origen al JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO promovido ante el Tribunal Electoral de Aguascalientes, HAN SIDO CONSUMADOS ANTES DE LA PROMOCIÓN DEL PRESENTE JUICIO, POR LO QUE EL RESOLUTIVO CUARTO DE LA SENTENCIA TEEA-JDC-102/2019, NO ES MATERIA DE DISCUSIÓN, tampoco tiene vinculo o dependencia con la supuesta y no existente imposibilidad material y jurídica del Cabildo de Tepezalá, Aguascalientes para no cumplir con dicha resolución, Por lo que, ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL DEBERÁ EXIGIR SU CUMPLIMIENTO.

Sirva considerar, el siguiente Criterio Jurisprudencial para fortalecer las pretensiones y argumentos de esta parte actora:

24/2001

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.-

Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se

reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

AGRAVIOS

Para el presente apartado resulta importante considerar los siguientes criterios Jurisprudenciales:

AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ES abuel martinez CRITO INICIAL. -

Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los de medios impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

Además de los agravios y violaciones a las disposiciones normativas que se plantean en el Capítulo de Consideraciones de Derecho, expongo los siguientes:

La Síndico Municipal de Tepezalá, Aguascalientes, NO SÓLO pretendía fundar y motivar la imposibilidad jurídica y material para dar cumplimiento a la Sentencia TEEA-JDC-102/2019, con una Sesión Extraordinaria de Cabildo que es nula, ilegal e improcedente; si no TAMBIÉN pretendía convertir a dicha Sesión de Cabildo en un obstáculo para la ejecución de la Resolución Jurisdiccional en comento, lo que trajo como consecuencia LA VIOLACIÓN A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA en mi persona, toda vez, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, no obligó al Ayuntamiento de Tepezalá al cumplimiento de la Sentencia TEEA-JDC-102/2019.

Ahora bien, A ESTA PARTE ACTORA LE ASISTE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA y LE FUE VIOLENTADO POR PARTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

De conformidad con los artículos 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los términos más amplios de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y en atención a la competencia que le asiste al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, para resolver el fondo de una controversia, que incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dictada por este mismo.

Sólo de esta manera se puede CUMPLIR EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA, ya que la función estatal de impartir justicia, pronta, completa e imparcial, a que alude el artículo 17 de la Constitución Federal, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, SINO QUE COMPRENDE LA PLENA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA; DE AHÍ QUE LO INHERENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN TEEA-JDC-102/2019, FORMA PARTE DE LO QUE CORRESPONDE CONOCER AL ÓRGANO JURISDICCIONAL AQUÍ DENUNCIADO.

En concordancia con el PRINCIPIO DE EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA previsto en el artículo 17 Constitucional, del cual es advertido que LA JURISDICCIÓN DE UN TRIBUNAL IMPLICA EL CONOCIMIENTO DE LAS CONTROVERSIAS QUE SON SOMETIDAS A SU ESCRUTINIO, ASÍ COMO LA OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL ACATAMIENTO DE SUS FALLOS; forma en que la impartición de justicia se torna pronta, completa e imparcial.

Ahora bien, resulta importante señalar que, la naturaleza de la ejecución de la sentencia TEEA-JDC-102/2019, consiste en materializar lo ordenado por el órgano jurisdiccional de tal manera que se alcance un cumplimiento eficaz y congruente con lo resuelto.

Sírvase considerar los siguientes Criterio Jurisprudencial, para fortalecer las pretensiones de esta parte actora:

JURISPRUDENCIA 24/2001

"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES. Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester. de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Tesis: 1a./J. 103/2017 (10a.)

DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN.

De los artículos 14, 17 y 20, apartados B y C, de la Constitución Política de Solos Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deriva el derecho de acceso efectivo a la justicia, el cual · comprende, en adición a determinados factores socioeconómicos y políticos. ³ el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y los mecanismos de tutela no iurisdiccional que también deben ser efectivos y estar fundamentados N constitucional y legalmente. Ahora bien, en la jurisprudencia 1a./J. 42/2007, de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.", la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió el acceso a la tutela jurisdiccional como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión; de ahí que este derecho comprenda tres etapas, a las que corresponden tres derechos: (i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que concierne el derecho al debido proceso; y, (iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Ahora, los derechos

mencionados alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante Jueces y tribunales del Poder Judicial, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la determinación de derechos y obligaciones, realicen funciones materialmente jurisdiccionales.

Así mismo, esta parte actora, señala a este Órgano Jurisdiccional, para el sustento de la facultad y la competencia de hacer cumplir la Sentencia TEEA-JDC-102/2019 por parte del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, el principio general de derecho, consistente en que LO ACCESORIO SIGUE LA SUERTE DE LO PRINCIPAL, por lo que es evidente que, SI EL DENUNCIADO ÓRGANO COLEGIADO ESTUVO FACULTADO Y TUVO LA COMPETENCIA PARA RESOLVER LA LITIS PRINCIPAL, IGUAL LA TUVO PARA DECRETAR EL CUMPLIMIENTO DE SU SENTENCIA.

Ahora bien, para la protección por parte del tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, del PRINCIPIO DE EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA, que le asiste a esta parte actora, la autoridad judicial aquí denunciada, no debió observar la Sesión Extraordinaria de Cabildo que es nula, ilegal e improcedente, con la que la Síndico Municipal de Tepezalá Aguascalientes, de manera dolosa y fraudulenta a la ley fundó y motivó la inexistente imposibilidad jurídica y material de cumplir la **INOBSERVANCIA** sentencia TEEA-JDC-102/2019, pues LA PRETENSIONES FRAUDULENTAS DEL AYUNTAMIENTO DE TEPEZALÁ, AGUASCALIENTES, POR PARTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SE CONVERTIRÍA EN LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE IMPIDAN LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA. salvaguardando la tutela jurisdiccional efectiva que asiste a esta parte actora.

Sírvase considerar el siguiente Criterio Jurisprudencial, para fortalecer las pretensiones de esta parte actora:

s de esta parte actora:
Tesis XCVII/2001

EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN.- El derecho a la tutela judicial establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no comprende tan sólo la dilucidación de controversias, sino que la exigencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, incluye la plena ejecución de todas las resoluciones de los tribunales. Ahora bien, de la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, establecida en el artículo 128 de la propia Constitución federal para todo funcionario público, deriva la obligación de éstos de acatar, cabal, inmediata y puntualmente los fallos que dicten las autoridades jurisdiccionales, a efecto de hacer efectivo el mencionado derecho fundamental. De lo anterior se sigue que el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, implica que la plena ejecución de una resolución comprende la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución, así como los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso. En consecuencia, para la remoción de los obstáculos, tanto iniciales como posteriores a la

mencionados alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante Jueces y tribunales del Poder Judicial, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la determinación de derechos y obligaciones, realicen funciones materialmente judisdiccionales

Así mismo, esta parte actora, señata a este Órgano Jurisdiccional, para el sustento de la facultad y la competencia de hacer cumplir la Sentencia TEEA-JDC-102/2019 por parte del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, el principio general de derecho, consistente en que LO ACCESORIO SIGUE LA SUERTE DE LO PRINCIPAL, por lo que es evidente que, SI EL DENUNCIADO ÓRGANO COLEGIADO ESTUVO FACULTADO Y TUVO LA COMPETENCIA PARA RESOLVER LA LITIS PRINCIPAL, IGUAL LA TUVO PARA DECRETAR EL CUMPLIMIENTO DE SU SENTENCIA.

Ahora bien, para la protección por parte del tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, del PRINCIPIO DE EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA, que le asiste a esta parte actora, la autoridad judicial aqui denunciada, no cabió observar la Sesión Extraordinaria de Cabildo que es nula, llegal e improcedente, con la que la Sindico Municipal de Tepezalá Aguascalientes, de manera dolosa y fraudulenta a la ley fundó y motivó la inexistente imposibilidad jurídico y material de cumplir la sentencia. TEEA-JDC-102/2019, pues LA INOBSERVANCIA A LAS PRETENSIONES FRAUDULENTAS DEL AYUNTAMIENTO DE TEPEZALA, AGUASCALIENTES, POR PARTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SE CONVERTIRÍA EN LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE IMPIDAN LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA, salvaguardando la futela jurisdiccional efectiva que asiste a esta parte actora.

Sirvase considerar el siguiente Criterio Jurisprudencial, para fortalecer las pretensiones de esta parte actora:

remoción de los obstáculos, tanto iniciales como posteriores a la cumplimiento aparente o defectuoso. En consecuencia, para la los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un realización de todos los actos necesarios para la ejecución, así como impidan la ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la resolución comprende la remoción de todos los obstáculos que tutela jurisdiccional efectiva, implica que la piena ejecución de una fundamental. De lo antenor se sigue que el derecho constitucional a la jurisdiccionales, a efecto de hacer efectivo el mencionado derecho inmediata y puntualmente los fallos que dicten las autoridades todo funcionario público, deriva la obligación de éstos de acatar, cabal, establecida en el articulo 128 de la propia Constitución federal para la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, ejecución de todas las resoluciones de los tribunales. Ahora bien, de se efectús de manera pronta, completa e imparcial, incluye la plena controversias, sino que la exigencia de que la imparticion de justicia Unidos Mexicanos no comprende tan sólo la dilucidación de establecido en el artículo 17 de la Constitución Politica de los Estados OBSTACULOS QUE LA IMPIDAN.- El derecho a la futela judicial EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCION DE TODOS LOS EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL Tesis XCVII/2001

ejecución, los justiciables no están obligados a instar un nuevo proceso de conocimiento que tenga como fondo el ismo litigio resuelto y elevado a la categoría de cosa juzgada, máxime cuando exista una persistente actitud por parte de determinadas autoridades, dirigida a incumplir u obstruir lo ordenado en la sentencia de mérito.

PRUEBAS

DOCUMENTAL PÚBLICA. -

Consiste en toda la actuación y dictaminarían hecha por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, que obra en los archivos de dicho órgano. Los cuales deberán ser solicitados en su versión original o certificada por parte de éste Tribunal Federal.

De las cuales anexo copia simple.

LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. -

Que esta H. Autoridad se sirva desprender a favor de la parte recurrente en el ejercicio de sus facultades potestativas para todos los efectos legales a los que haya lugar relacionándolas en términos y lugares a las probanzas que anteceden.

LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. -

Que se deriven en mi favor al igual que la prueba que antecede relacionándola con todos y cada uno de los razonamientos y consideraciones jurídicas vertidas en el cuerpo del presente escrito.

SOLICITUD DE SUPLENCIA DE LA QUEJA

De conformidad con las leyes y criterios jurisprudenciales solicito se aplique en mi favor la SUPLENCIA DE LA QUEJA. Sobre de la presente demanda en todo aquello que sea útil para la protección de mis derechos políticos.

martine

Por lo anteriormente expuesto, a ustedes Honorables Magistrados de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atentamente

solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentada en los términos del presente, promoviendo

juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra

de los actos y autoridades partidarias señaladas en el proemio de la presente

demanda.

SEGUNDO. Tener por señalado el domicilio para recibir notificaciones y por

autorizadas a las personas que indico para que las reciban en mi nombre.

TERCERO. En su oportunidad, dictar sentencia en la que se declare fundados los

agravios expresados y se ordene el cumplimiento a la Sentencia TEEA-JDC-

102/2019.

PROTESTO LO NECESARIO

Aguascalientes, Aguascalientes a su fecha de presentación.

Gabriel martinez R GABRIEL MARTÍNEZ RAMÍREZ

19

SE

ASUNTO: SE INTERPONE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPEZALÁ, AGUASCALIENTES PRESENTE.-

GABRIEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, en mi calidad de suplente del presidente municipal de Tepezalá, Aguascalientes, personalidad que tengo reconocida dentro de los archivos de este municipio, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en términos de lo establecido por el artículo 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, comparezco a nombre propio a interponer Juicio de Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, en contra de los acuerdos tomados por el H. Ayuntamiento el día 29 de abril del 2019, que violentan mi derecho a ser presidente municipal en virtud de que el propietario, se ausentará de la presidencia.

Por lo anterior solicito, con fundamento en el citado artículo, que el recurso sea diligenciado y remitido a la autoridad jurisdiccional correspondiente, es decir el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

DETEREDIA AGS

MANU 2919

LANG 2919

LANG AGS

MONA O 3:12 P.

PROTESTO LO NECESARIO

GABRIEL MARTÍNEZ RAMÍREZ

1

ASUNTO:

SE INTERPONE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TE 3 MAYU 2319 PETONO3:12 P. M.

TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Presente.

GABRIEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, mexicano, casado, de 51 años de edad, originario y vecino del municipio de Tepezalá, Aguascalientes en mi calidad de PRESIDENTE SUPLENTE ELECTO municipal de Tepezalá, Aguascalientes, personalidad que acredito con la constancia que adjunto a este juicio.

Señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el que está ubicado en la CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 102, EN LA COMUNIDAD DE CALDERA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPEZALÁ, AGUASCALIENTES, CON 20609 COMO CÓDIGO POSTAL; autorizando para imponerse de los autos en mi nombre dentro del expediente a la C. LICENCIADA IVETT SARAHY COLLAZO RODRÍGUEZ, y así mismo para oír y recibir todo tipo de notificaciones al C. Ing. José Refugio Martínez Marmolejo.

Fundada en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, 34, 35, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido en los artículos 79 a 85 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; en términos de lo establecido por el artículo 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes acudo respetuosamente en demanda de Protección de mis Derechos Político-Electorales.

Comparezco a nombre propio a interponer JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO, en contra de los acuerdos

tomados por el H. Ayuntamiento el día 29 de abril del 2019, que violentan mi derecho a ser presidente municipal en virtud de que el propietario, se ausentará de la Presidencia Municipal de Tepezalá, Aguascalientes.

Para efectos de lo señalado en el artículo 302 del Código citado, me permito señalar: I. Nombre del actor; ha quedado señalado en el proemio de este escrito.

- II. Señalar domicilio para recibir notificaciones y, a quien autorizan para que a su nombre las pueda oír y recibir: calle 5 de mayo, número 5, en la comunidad de Caldera, Tepezalá, Aguascalientes.
- III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del recurrente; la personalidad del suscrito se acredita con la constancia que emitió el Instituto Estatal Electoral misma que adjunto a este escrito.
- IV. Identificar el acto o resolución impugnado y la autoridad responsable del mismo; Se impugna la sesión de Cabildo de fecha 29 de abril del 2019, y todos los acuerdos derivados de ella; así como cualquier acto de autoridad del ayuntamiento, en especial de la Secretaria del Ayuntamiento la C. LIC. LETICIA OLIVAREZ JIMÉNEZ, que violentan mi derecho a asumir el cargo de Presidente Municipal de Tepezalá, Aguascalientes, toda vez que, el propietario C. OMAR ISMAEL CAMARILLO, PIDIÓ LICENCIA Y SE HA AUSENTADO DEL CARGO POR MÁS DE 15 DÍAS.

En este sentido, el Cabildo debió llamar al suscrito para que tomara protesta como Presidente Municipal, sin embargo, contrario a lo anterior, designó para suplir las funciones de Presidente Municipal a la Lic. Leticia Olivares Jiménez, Secretaria del Ayuntamiento, violentando la Constitución, la normatividad en la materia, así como mi derecho a encabezar el municipio.

V. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación; en qué consisten los agravios que cause el acto o resolución impugnado y, los preceptos presuntamente violados;

HECHOS

PRIMERO.- Que en fecha 5 de junio de 2016, en el municipio de Tepezalá, Aguascalientes, el suscrito resulté electo como presidente municipal suplente del C. Omar Ismael Camarillo.

SEGUNDO.- Que el día 29 de abril del 2019, se notificó por parte del presidente Omar Ismael Camarillo, una licencia para ausentarse de sus funciones como presidente municipal, por más de 15 días.

TERCERO.- Que el día 29 de abril del 2019, el Cabildo de forma ilegal, no llamó al suscrito, en mi calidad de suplente, a tomar protesta como presidente municipal, por el contrario designó al C. Lic. Leticia Olivares Jiménez, para llevar a cabo las funciones de presidente municipal, sin ajustarse a lo señalado en la Constitución ni el código municipal.

CUARTO.-- Que es en contra de dichos actos, que violan mi derecho a encabezar el municipio como presidente municipal suplente, que interpongo este juicio.

AGRAVIOS

Para el presente apartado resulta importante considerar los siguientes criterios Jurisprudenciales:

AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL

Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que

se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

ÚNICO.- Señalan los artículos 14 y 16 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, que para ser privado de un derecho de cualquier naturaleza es necesario se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, es decir, ser escuchado, permitirse formular pruebas y alegatos y tener una resolución que funde y motive la causa de la privación del derecho, sin embargo en la especie esto no sucedió así, ya que la resolución del Cabildo, viola mi derecho a ser llamado como suplente a encabezar como presidente municipal el ayuntamiento de Tepezalá, lo que también violenta el artículo 41 y 115 Constitucionales, así como los principios de la democracia, ya que el pueblo de Tepezalá a quien eligió fue al suscrito y no a otra persona.

Efectivamente, la Constitución para el estado de Aguascalientes establece en su artículo 66, párrafo séptimo:

Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, salvo el caso de que sean elegidos para un período más, e iniciarán sus funciones el quince de octubre del año de la elección. Se elegirá un suplente por el Presidente Municipal y por cada Regidor y Síndico para que cubra las faltas temporales o absolutas del propietario correspondiente, serán cubiertas conforme a lo dispuesto por la Ley que en materia municipal emita el Congreso del Estado. (el subrayado es propio)

La Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, señala:

Artículo 45.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras aquéllas que no exceden de quince días, o que excediendo este plazo, sean debido a causa justificada.

Artículo 46.- Las faltas temporales del Presidente Municipal, las cubrirá el primer regidor, y en ausencia de éste, el que le siga en número

Por último el Código Municipal de Tepezalá, reglamenta:

se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal siendo ésta aplicable, o por el contra o, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizo una uncorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

Mexicanos, que para ser privado de un derecho de cualquier naturaleza es necesario se cumptan las formalidades esenciales del procedimiento, es decir, ser escuchado, permitirse formular pruebas y ategatos y tener una resolución que funde y motive la causa de la privación del derecho, sin embargo en la especie esto no sucedió así, ya que la resolución del Cabildo, viola mi derecho a ser ifamado como suplente a encabezar como presidente municipal el ayuntamiento de Tepezalá, lo que también violenta el articulo 41 y 115 Constitucionales, así como los principios de la democracia, ya que el puebjo de Tepezalá a quien eligió fue al suscrito y no a otra persona.

Efectivamente, la Constilución para el estado de Aguascalientes establece en su articulo 66, párrafo septimo:

Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, salvo el caso de que sean elegidos para un período más, e iniciarán sus funciones el quince de octubre del año de la elección. Se elegirá un supiente por el Presidente Municipal y por cada Regidor y Síndico para que cubra las faltas temporales o absolutas del propietario correspondiente, serán cubiertas conforme a lo dispuesto por la Ley que en materia municipal emita el Congreso del Estado, (el subrayado es propio)

La Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, señala:

Articulo 45.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras aquéllas que no exceden de quince días, o que excediendo este plazo, sean debido a causa justificada.

Articulo 46 - Las faltas temporales del Presidente Municipal, las cubrirá el primer regidor, y en au<mark>sencia de éste</mark>, el que le siga en número

Por último el Código Municipal de Tepezalá, reglamenta:

ARTÍCULO 217.- En ejercicio de sus funciones, el Presidente Municipal no podrá ausentarse del territorio municipal por más de quince días.

Si el presidente municipal requiriera ausentarse por dicho término o uno mayor deberá pedir licencia en los términos del artículo siguiente.

Cuando la ausencia sea menor a quince días bastará con que dé aviso de su salida al Ayuntamiento, con el objeto de que este último designe de entre sus regidores o al Secretario a aquél que deba entregarse para el despacho de los asuntos del municipio hasta el regreso del Presidente.

ARTÍCULO 218.- El Presidente Municipal, los regidores y el síndico no podrán separarse del ejercicio de sus funciones sin licencia del Ayuntamiento. El resto de los servidores públicos municipales tampoco podrá hacerlo si no media licencia del Presidente.

ARTÍCULO 219.- En caso de falta temporal o definitiva del Presidente Municipal se llamará al suplente, quien estará obligado a desempeñar el cargo o a justificar su negativa ante el Ayuntamiento; aceptada la justificación el propio ayuntamiento designará entre sus miembros al que debe desempeñarlo de manera interina. En la hipótesis prevista en el caso anterior, en tanto se rinda protesta de Ley, el Secretario del Ayuntamiento quedará encargado de los asuntos de la Presidencia.

Como vemos, es muy claro que tanto la Constitución como sus normas reglamentarias, establecen que en caso de que el presidente municipal se ausente por más de 15 días, se deberá de llamar, como lo señala el artículo 219 del Código Municipal de Tepezalá, al suplente, para que este desempeñe el cargo.

Contrario a lo anterior, en fecha 29 de abril, el Cabildo del Ayuntamiento tomó una decisión que violenta mi derecho, ya que a pesar de que claramente se desprende que el presidente propietario Omar Israel Camarillo, se ausentará de sus funciones como propietario por licencia, por más de 15 días, no se me notificó y menos aún se me llamó para asumir el cargo, por el contrario, se estableció que otra persona haga las funciones de presidente.

Es de resaltar y hacer notar, que sea cual sea la forma en que se ausenta el propietario, si es de más de 15 días, el resultado es el mismo, se debe de llamar al suplente, por lo que cualquier determinación ya sea del cabildo o cualquier otra autoridad del ayuntamiento, viola mi derecho político cuando fui electo como suplente. Por todo lo anterior, solicito de este tribunal que se ordene al Cabildo, se me llame y tome protesta como presidente municipal sustituto.

PRUEBAS

DOCUMENTAL PÚBLICA. -

Consiste en la copia de certificación emitida por el Maestro en Derecho Sandor Ezequiel Hernández Lara, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Aguascalientes, expedida a los tres días del mes de mayo de dos mil diecinueve, en la cual certifica la copia fiel de la Constancia de Mayoría y Validez del Ayuntamiento correspondiente al proceso electoral 2015-2016, emitido por Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a los ocho días del mes de junio de 2016, en Tepezalá, Aguascalientes, por el Consejo Municipal, firmando para dar fe el Consejero Presidente y Secretario Técnico, así como por el presidente municipal propietario electo y el presidente municipal suplente, ambos del municipio antes señalado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consiste en el Acta de la Sesión de Cabildo de fecha 29 de abril de 2019 del Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes; así como las consecuencias y efectos jurídicos que haya lugar, así mismo todos los acuerdos derivados la Sesión y su Acta antes señalada. Dichos documentos obran en los expediente y archivos del H. Ayuntamiento señalado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consiste en todos y cada uno de los documentos por los cuales la C. Leticia Olivarez Jímenez Secretaria del H. Ayuntamiento de Tepezalá, en su calidad de Presienta Municipal ha hecho ACTOS DE AUTORIDAD en carácter de Presidenta Municipal, posteriores la Sesión de Cabildo de fecha 29 de abril de 2019, que obran en los expediente y archivos del H. Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes.

LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. -

Que esa H. Autoridad se sirva desprender a favor de la parte recurrente en el ejercicio de sus facultades potestativas para todos los efectos legales a los que haya lugar relacionándolas en términos y lugares a las probanzas que anteceden.

En todo lo que me beneficie y a mis intereses y pretensiones, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho de este documento.

LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. -

Que se deriven en mi favor al igual que la prueba que antecede relacionándola con todos y cada uno de los razonamientos y consideraciones jurídicas vertidas en el cuerpo del presente escrito.

Consistente en todos y cada uno de los documentos que obren en el expediente en el que se actúa y que de alguna forma beneficie a mis intereses y pretensiones, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho de este documento.

TODAS LAS PRUEBAS OFERTADAS EN ESTE APARTADO Y LAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA, ESTÁN ÍNTIMAMENTE RELACIONADAS CON LOS HECHOS QUE SE NARRAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

SOLICITUD DE SUPLENCIA DE LA QUEJA

De conformidad con las leyes y criterios jurisprudenciales solicito se aplique en mi favor la SUPLENCIA DE LA QUEJA. Sobre de la presente demanda en todo aquello que sea útil para la protección de mis derechos políticos.

Por lo anteriormente expuesto, a ustedes Honorables Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentada en los términos del presente, PROMOVIENDO JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO en contra del Acta de la Sesión de Cabildo de fecha 29 de abril de 2019 del Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes; así como las consecuencias y efectos jurídicos que haya lugar, así mismo en contra de todos los acuerdos derivados la Sesión y su Acta antes señalada; que violentan mi derecho a ser Presidente Municipal en virtud de que el propietario se ausentó de la Presidencia Municipal de Tepezalá, Aguascalientes.

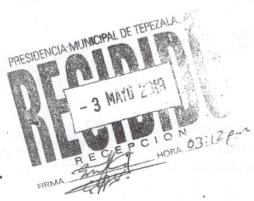
SEGUNDO. Tener por señalado el domicilio para recibir notificaciones y por autorizadas a las personas que indico para que las reciban en mi nombre.

TERCERO. En su oportunidad, dictar sentencia en la que se declare fundados los agravios expresados y se ordene la revocación del Acta de la Sesión de Cabildo de fecha 29 de abril de 2019 del Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes; así como las consecuencias y efectos jurídicos que se desprendan, así mismo orden la revocación de todos los acuerdos derivados la Sesión y su Acta antes señalada, así como de las consecuencias jurídicas en consecuencia al acto impugnado.

CUARTO.- En su oportunidad procesal que haya lugar.

PROTESTO LO NECESARIO A 3 de mayo del año 2019

C. GABRIEL MARTÍNEZ RAMÍREZ







INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES PROCESO ELECTORAL 2015-2016 CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE AYUNTAMIENTO

		JEATON AN	IENIO
El Consejero Presi al Municipio <u>TEPEZ</u>	dente del Consejo Municipal del	Instituto Estatal Electoral de Agu	ascalientes, correspondiente
tomada en sesión	de fecha 8 de junio	, en	cumplimiento a la recolució
· efectuó el cómpu	to v se declars to	de 2016, por este cue	rpo colegiado, en la que se
Municipio, así como	la elegibilidad de los miembros de	deceron para Ayuntamiento de	e Mayoría Relativa en este
lo dispuesto en la	partes conducentes de los ar	Horizon da due obtuvo la mayoría d	e votos y de conformidad con
Unidos Mexicanos;	8, 17 y 66 de la Constitución a	ticulos 41 y 115 de la Constituc	ión Política de los Estados
361 Fracción III	del Código Flectoral del	lítica del Estado de Aguascalient Estado de Aguascalientes	es; y 228, 229 Fracción II y
integrada por el	and Electoral del	Estado de Aguascalientes	, expide a la planilla
C. OMAR ISRAEL CA	MARILLO		
C. GABRIEL MARTINE		, como PRESIDENT	propietario y el
CONSTANCIA DE MAY	ORÍA Y VALIDEZ, como PRESIDE	,	como suplente, la presente
EnTEPEZALA, AGUA	SCALIENTES	NTE SUPLENTE electo.	
	a los	8 glas del mes de	Junio de 2016.
			de 2016.
	CONSEIO	MUNICIPAL	1901
	· 101 101		
	"he	DA FE:	M. A.
	1/11/	1 / lall)	
CONSELE	RO PRESIDENTE	177	- 0/0/
		SECRETARIO TÉCN	co :
			1 9 19
	MAE TO	I EL OS	1/2/1/2
			P. M.
1 / The 1	AGU.	ASCALIENTES	1 4
PRO	Julian Comment	PART SINGE BENEFIT OF	may line of
Ejemplar para el candidato electo.	ILIANU /	SUPLENTE	martinoz R
erecto.			



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES PROCESO ELECTORAL 2015-2016 CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE AYUNTAMIENTO

El Consejero Presidente del Conseja Municipal dei gistissu essasi Elactoral de Aguascalientes, corresponsiente al Municipio Jeneza I. Con cabacera en Junicipa. de 2016, por este cuampilmiento a la rescución de acuampilmiento a la rescución defectua el section de fectua. El de Junio de 2016, por este cuerpo collegiado, en la que se ofectuó el cómputo y se deciaró la validez de la ajección para Ayuntamiento de Mayor la Reladva en este Municipio, así como la degibilidad de los miambros de la panilla que obtuvo la mayor de votas y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 41 y 115 de la Constitución polídica de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 27 y 66 de la Constitución política del Satado de Aguascalientes; y 226, 229 Pracción II y 131 Fracción III del Código Efectoral del Satado de Aguascalientes; y 226, 229 Pracción II y 131 Fracción II del Código Efectoral del Satado de Aguascalientes; y 226, 229 Pracción II y 131 Maxima por el la planifia de Companda por el Companda de Companda de Aguascalientes de la planifia de Comsenda de Mayoría Revision de Mayoría y Valudez, como Prascipetra suscenta electo. Como Maxima el Mayoría y Valudez, como Prascipetra suscenta el la planifia de Constitución petalos necesarios de La como Paración II del Código Electoral del Satado de Aguascalientes de Lenio de 2016. Conscio Municipale de La companda de Lenio de La como Paración II del Código Electoral del Satado de Mayoría Paración II del Código Electoral del Satado de Aguascalientes; y 226, 229 Pracción II del Código Electoral del Satado de Aguascalientes; y 226, 229 Pracción II del Código Electoral del Satado de Aguascalientes; y 226, 229 Pracción II del Código Electoral del Satado de Aguascalientes; y 226, 220 Pracción II del Código Electoral del Satado de Aguascalientes; y 226, 220 Pracción II del Código Electoral del Satado de Aguascalientes; y 226, 220 Pracción II del Código Electoral del Satado de Aguascalientes; y 226, 220 Pracción II del Código Electoral del Satado de Aguascalientes; y 22	Emino-Emil. COMSELO RA	LEGISTAL STATE OF THE STATE OF
El Consejero Presidente dei Gonsejo Municipal dei instituto Estatal Electoral de Aguasca lientes, corresponmente al Municipio Inerzal. Son cabacera en 11272/2, Con cabacera en 1272/2, Son casta cuerpo colegiado, en la que se tomada en sesion de fecha. Son de Jurio de 2018, por esta cuerpo colegiado, en la que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Ayuntamiento de Mayoria Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los miembros de la panilla que obtuvo la mayoria de votas y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 41 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicomos; 8, 17 y 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 235, 229 fracción II y 181 Fracción III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, expide a la planifia integrada por el Constitución Política del Estado de Aguascalientes, expide a la planifia como PRESIDENTE. COMAR ISRAEL CAMARLLO CONSTITUCIA PEL MAYORIA Y VALIDEZ, como PRESIDENTE subreme les partes de la constitución Política del mes de la planifia des del mes de la constitución política de la constitución política de la planifia de la constitución política de la como presidente. In presente constitución política de la constitución política de la constitución política de la constitución política de la constitución política de los Estados de Aguascalientes; y 236, 229 fracción II y como presidentes partes de la constitución política de los serios de la constitución política de las políticas de la constitución política de la constitución política de la constitución política de la co		ESTATE AME
El Consejero Presidente dei Gonsejo Municipal dei instituto Estatal Electoral de Aguasca l'entes, correspondente al Municipio Deprezal. al Municipio Deprezal. com cabacera en 1927/2/4/4. fornada en septon de fecha. 8 de Jurio de 2016, por esta cuerpo colegiado, en la que se deteuto el computo y se deciaró la validez de la ejección para Ayuntamiento de Mayor la Reladva en este Municipio, así como la elegibilidad de los miembros de la gentila que obtuvo la mayoria de votas y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los articulos 41 y 135 de la Constitución Política del Estados de Aguascallentes, y 228, 229 fracción III y 1361 fracción III del Código Electoral del Estado de Aguascallentes, expide a la planilla integrada por el COMBRISMACIO POLÍTICA DE MAYORIA Y VALIDEZ, como PRESIDENTE siecto. COMBRISMACI CARARILLO CONSTITUCIÓN PRESIDENTE siecto. CONSTIANCIA DE MAYORIA Y VALIDEZ, como PRESIDENTE SIECTO. CONSTIANCIA DE MAYORIA Y VALIDEZ. CONSTIANCIA DE MAYORIA Y VALIDEZ.	Complete Competition	SECRETARGO TÉCNICO
El Consejero Presidente del Consejo Municipal del fristruto Estatal Electoral de Aguascalientes, corresponmente al Municipio IEPEZSIA. Son cabacera en IEPEZSIA. an cumplimiento a la rescución de tomada en sestion de 2016, por este cuerpo colegiado, en la que se ofectudo el cómputo y se deciaró la validez de la ejección para Ayuntamiento de Mayor la Reladiva en este Municipio, así como la elegibilidad de los miempros de la ganilla que obtuvo la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los arciculos 41 y 115 de la Consditución Política de los Estados Unidos Mexicanas; 8, 17 y 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 228, 229 Fracción III y 351 Fracción III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 228, 229 Fracción III y integrada por el Codigo Electoral del Estado de Aguascalientes, expide a la planiffa Codispisada. C. OMAR ISRAEL CAMARILO C. OMAR ISRAEL CAMARILO C. OMAR ISRAEL CAMARILO C. CÓMAR INNEX RAMBEZ COMO PRESIDENTE COMO PRESIDENTE COMO PRESIDENTE COMO PRESIDENTE COMO PRESIDENTE Integrada, AGUASCALIENTES B. 169 ENTRA AGUASCALIENTES B. 169 ENTRA AGUASCALIENTES B. 160 ENTRA AGUASCALIENTES CONTRA AGUASCALIENTES B. 160 ENTRA	COM22-1480 SOCCIO	DATE OF THE STATE
El Consejero Presidente dei Consejo Municipal dei frishtuto Esiatal Electoral de Aguascalientes, correspondiente al Municipio IEPEZALA. Con cabacera en 1927/21/4. Concada en sesion de fecha. 8 de Junio de 2016, por este cuendo colegiado, en la que se ofestado el cómputo y se declaró la validez de la elección para Ayuntamiento de Mayoria Relativa en este los alispuesto en las partes conducentes de los articulos 41 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Maxicanos; 8, 17 y 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 218, 229 Fracción II y 361 Fracción III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, expide a la planitia integrada por el companyo del Compositora del Com		
El Consejero Presidente dei Conseja Municipal dei instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, correspondiente al Municipio Tenzasió. Con cabacera en 1.25726.A. an cumplimiento a la rescución de formada en sesión de fecha. 8. de Junio. Ge 2016, por este auerpo colegiado, en la que se afectido el cómputo y se declaró la validez de la elección para Ayuntamiento de Mayoria Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los miembros de la Panilla que obtuvo la mayoria de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los aruculos 41 y 115 de la Consditución Política de los Estados Unidos Maxicanos: 8, 17 y 66 da la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 228, 229 fracción II y 181 feracción III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 228, 229 fracción III y Integrada por el Consditución Política del Estado de Aguascalientes, expide a la planilla con OMAR ISRAEL CAMARILO. GAGAC MARTINEZ MAMIREZ	10 1 10 10 10 10 10 10	
al Municipio IEPEZALA. Con cabecera en 10-2076/4 Concabacera en 10-2076/4 Considera en sesión de fecho. 8 de junio Ge 2016, por este cuerpo colegiado, en la que se efection para Ayuntamiento de Mayoria Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los miambros de la canilla que obtuvo la mayoria de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los articulos 41 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 27 y 66 da la Constitución Política del Estado de Aguascallentes; y 228, 229 Fracción II y 1817 de la Constitución Relación II del Código Electoral del Estado de Aguascallentes, expide a la planifia integrada por el	the following the property of the second sec	
al Municipio TEPEZALA. Con cabecera en 15-177A.A. de 2016, por este cuerpo colegiado, en la que se destato el computo y se declaró la validez de la slección para Ayuntamiento de Mayor la Relativa en este lo dispuesto en las partes conducentes de los articulos 41 y 115 de la Consditación Política de los Estados Unidos Mexicanos: 8, 17 y 66 de la Consutución Política del Estado de Aguascallentes; y 228, 229 Fracción II y Integrada por el la planitia		como PRESIDENTE
al Municipio IEPEZZIA Con cabecera en 15272/A. Con cabecera en 15272/A. Con cabecera en 15272/A. de 2016, por este cuerpo colegiado, en la que se efectio para Ayuntamiento de Mayoria Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los miambros de la grandia de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 17 y 66 de la Constitución Política de los Estados	C OMAR SPACE CHARACTER	e
al Municipio IEPEZZIA Con cabecera en 15272/A. Con cabecera en 15272/A. Con cabecera en 15272/A. de 2016, por este cuerpo colegiado, en la que se efectio para Ayuntamiento de Mayoria Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los miambros de la grandia de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 17 y 66 de la Constitución Política de los Estados	351 Fracción III del Código Electoral del E	stado de Aguascallantes, y 228, 229 Fracción II y
al Municipio TEPEZALA. Con cabecera en 1,25774.A. con cabecera en 1,25774.A. de 2018, por este cuerpo colegiado, en la que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la efección para Ayuntamiento de Mayoria Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los miempros de la apación para Ayuntamiento de Mayoria Relativa en este	Unidos Mexicanos; 8, 27 y 66 da la Constitución Bolto	Aus 41 y 115 de la Consditución Política de los Estados
al Municipio Teperasión de Consejo Municipal del gistituto Estatal Electoral de Aguascalientes, correspondente del Municipio Teperasión de Con cabecera en 12 Przei A en cumplimiento a la resciución de Toriada en sesión de fecha. 8 de Junio de 2018, por este cuerpo colegiado, en la que se efectuó el cómputo y se deciaró la validez de la alección	To pispuesto en las partes conducentes de los actionados	s sulla que obtuvo la mayoria de votos y de conformidad con
El Consejero Presidente del Consejo Municipal del gisticuto Estatal Electoral de Aguascallentes, correspondiente al Municipio Tepezal (con cabecera en 1000 de la factoral en sesión de fecha 6 de junio		
El Consejero Presidente del Consejo Municipal del gistituto Estatal Electoral de Aguascallentes, correspondiente al Municipio IEPEZALA.	efectuó el computo y se declará la	de 2016, por este cuerpo colegiado, en la que se
El Consejero Presidente del Consejo Municipal del gistituto Esiatal Ejectoral de Accioral de Accioración de Accioraci	Cornega en sesión de fact. A	Pirze, A sin camplimiento a la restrucción
	al Municipio Presidente dei Consejo Municipal dei fig	stituto Estata! Electora: de Aguascallentes, correspon
	El	THE DISTRIBUTED O



CEDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS **DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL** CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-102/2019.

PROMOVENTE: C. Gabriel Martínez Ramírez.

RESPONSABLE: H. Ayuntamiento

Tepezalá.

Aguascalientes, Aguascalientes a <u>SIDHE</u> de mayo de dos mil diecinueve.
En relación con la SENTENCIA dictada el siete de mayo de la anualidad que corre, por el Pleno del
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en el expediente al rubro indicado, siendo las
frice horas con dil minutos del día en que se actúa, el suscrito
Actuario me constituyo en el inmueble ubicado en la calle Miguel Hidalgo número 102, en la
comunidad de Caldera, Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, domicilio señalado para oír y
recibir notificaciones, en busca del C. Gabriel Martínez Ramírez en su calidad de promovente, en
el presente juicio, y cerciorado de ser el domicilio correcto por así constar en la nomenclatura de la vía
y numeración del inmueble, y encontrándose presente, entiendo la diligencia con
Nestor Armando camacho Mariero quien se identifica con
licencia de ronduicir expedida por Dirección Gral de Segundod Pública
con número FO@18683 y dijo ser autorizado en autos.
cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los de la fotografía del citado documento, mismo que le
devuelvo en este momento; acto seguido, le NOTIFICO PERSONALMENTE copia certificada de la
resolución en cita, constante en siete hojas útiles con texto por ambos lados, firmando como constancia
de haber recibido cedula de notificación y la multicitada sentencia. Lo anterior con fundamento en los
artículos 318, 319, 320 fracción I, 321 y 322 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; en
relación con los diversos 121, 122, 123 fracción I, 124 fracción IV y segundo párrafo, y 125 del
Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. DOY FE



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-102/2019.

PROMOVENTE: Gabriel Martínez Ramírez.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes.

MAGISTRADO PONENTE: Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez.

SECRETARIA DE ESTUDIO: Cindy Cristina Macias Avelar.

Aguascalientes, Aguascalientes, a siete de mayo de dos mil diecinueve.

Sentencia definitiva, que a) revoca el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes, en sesión ordinaria de veintinueve de abril de dos mil diecinueve, que designó a la Secretaria del Ayuntamiento como encargada de los asuntos de la presidencia municipal con motivo de la ausencia temporal de su titular y, b) ordena al Cabildo del Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes, tomar la protesta de ley a Gabriel Martínez Ramírez, en su calidad de suplente electo, para cubrir la ausencia temporal del Presidente Municipal de Tepezalá, Aguascalientes.

GLOSARIO

Actor o promovente:

Gabriel Martínez Ramírez.

Ayuntamiento de Tepezalá:

H. Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes.

Constitución Federal:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución local:

Constitución

Política

del

Estado de

1



asuntos de la presidencia municipal con motivo de la ausencia temporal de su titular.

SEGUNDO. Se ordena al Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes, tomar la protesta de ley a Gabriel Martínez Ramírez, en su calidad de suplente electo, para cubrir la ausencia temporal del Presidente Municipal de Tepezalá, Aguascalientes, en los plazos indicados en el apartado conducente de este fallo.

TERCERO. Una vez hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la responsable deberá rendir informe a este Tribunal sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria.

CUARTO. Dese vista al H. Congreso del Estado de Aguascalientes, para que determine lo conducente conforme a sus atribuciones, de acuerdo a lo establecido en el capítulo de efectos de la presente resolución.

NOTIFIQUESE. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, pordel estado por aguaunanimidad de votos de la Magistrada y Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS

MAGISTRADO

PONENCIA

DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ

JORGE RAMON DÍAZ DE LEÓN GUTIÉRREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



CIA II

LA QUE SUSCRIBE, CINDY CRISTINA MACÍAS AVELAR, SECRETARIA DE ESTUDIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; -

CERTIFICA--

CONSTE.

DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE. - DOY FE. -

CINDY CRISTINA MACÍAS AVELAR SECRETARIA DE ESTUDIO



THE PROPERTY OF A SUASCALIENTES
FOR SINGLA II



CEDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-102/2019.

PROMOVENTE: C. Gabriel Martínez Ramírez.

RESPONSABLE:

Ayuntamiento

Tepezalá.

Aguascalientes, Aguascalientes a <u>echo</u> de mayo de dos mil diecinueve.
En relación con el ACUERDO que da vista dictado el ocho de mayo de la anualidad que corre, por
el Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, integrante del Pleno del Tribunal Electoral del
Estado de Aguascalientes, en el expediente al rubro indicado, siendo las diecis i ete horas
con Veinte minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario me constituyo en el
inmueble ubicado en la calle Miguel Hidalgo número 102, en la comunidad de La Caldera,
Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en busca
del C. Gabriel Martínez Ramírez en su calidad de promovente, en el presente juicio, y cerciorado
de ser el domicilio correcto por así constar en la nomenclatura de la vía y numeración del inmueble, y
∧/6 encontrándose presente, entiendo la diligencia con Nes for Armando
cama cho Marricio quien se identifica con credencial para votar
expedida por -N-2. con número pmax1283424508 y dijo
ser alforizado en alfos , cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los de la
fotografía del citado documento, mismo que le devuelvo en este momento; acto seguido, le NOTIFICO
PERSONALMENTE copia certificada del acuerdo en cita, constante en una hoja útil con texto por
ambos lados más anexos respectivos, firmando como constancia de haber recibido cedula de
notificación y el multicitado acuerdo. Lo anterior con fundamento en los artículos 318, 319, 320 fracción
I, 321 y 322 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; en relación con los diversos 121, 122,
123 fracción I, 124 fracción IV y segundo párrafo, y 125 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral
del Estado de Aguascalientes. DOY FE
UNIDOS MA





Secretaria General de Acuerdos Unidad de Actuaria

CEDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-102/2019.

PROMOVENTE: C. Cabriel Martinez Ranjfrez.

RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Tepezala.

Aguascalientes, Aguascalientes a <u>acrito</u> de mayo de dos mil dieclinueve.

1, 321 y 322 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; en refación con los diversos 121, 122, notificación y el multicitado acuerdo. Lo anterior con fundamento en los articulos 318, 319, 320 fracción ambos lados más anexos respectivos, firmando como constancia de haber recibido cedula de PERSONALMENTE copia certificada del acuerdo en cita, constante en una hoja útil con texto por fotografia del citado documento, mismo que le devuelvo en este momento; acto seguido, le NOTIFICO ser averagizable 20 exches cuyos rasgos fisanómicos coinciden con fos de la con número prosecus 8342450 8 Could 12 quien se identifica con 2 select 26 20 see 10 feet Authoritandose presente, entiendo la diligencia con Autoritation de la Autoritation de ser el domícilio correcto por así constar en la nomenclatura de la vía y numeración del inmuelole, y del C. Gabriel Martinez Ramirez en su calidad de promovente, en el presente juicio, y cerciorado Manteiplo de Tepezalá, Aguascalientes, domicilio señalado para oir y recibir notificaciones, en busça inmueble ubicado en la calle Miguel Hidalgo número 102, en la comunidad de La Caldera, con veinera minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario me constituyo en el Estado de Aguascalientes, en el expediente al rubro indicado, siendo las allegas la companión horas el Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, integrante del Pieno del Tribunal Electoral del En relación con el ACUERDO que da vista dictado el ocho de mayo de la anualidad que corre, por

123 fracción I, 124 fracción IV y segundo párrafo, y 125 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-102/2019.

ACTOR: GABRIEL MARTÍNEZ RAMÍREZ.

RESPONSABLE: H. AYUNTAMIENTO DE TEPEZALÁ, AGUASCALIENTES.

Aguascalientes, Ags., a ocho de mayo del dos mil diecinueve.

La Secretaria de Estudio, da cuenta al Magistrado instructor, con los oficios TEEA-OP-0441/2019 y TEEA-OP-0468/2019, del auxiliar de la oficialía de partes de este Tribunal, por el que remite a esta ponencia dos escritos de la representante legal de la autoridad responsable; en el primero solicita la devolución del acta original de la sesión de cabildo de veintinueve de abril del año en curso y en el segundo manifiesta la imposibilidad material que tiene el Ayuntamiento de Tepezalá para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el presente juicio.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 313, 314, y 317 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 133 y 134 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la entidad, SE ACUERDA:

I. Se autoriza devolución de documento original. Vista la petición que realiza la representante legal del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, en relación a la devolución del original del acta de sesión de cabildo de veintinueve de abril de dos mil diecinueve; dígasele que ésta queda a su disposición. Se ordena dejar constancia certificada de tal documento.



III. Vista. Con el escrito de cuenta y su anexo, dése vista al actor por el plazo de tres días, contado a partir del momento en que se notifique este proveído, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

IV. Apercibimiento. Se apercibe al promovente que, en caso de no contestar a la vista, se resolverá con las constancias que obren en autos.

NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, en presencia de su Secretaria de Estudio Cindy Cristina Macías Avelar, quien da fe.

JORGE RAMÓN DÍAZ DE LEÓN GUTIÉRREZ MAGISTRADO CINDY CRISTINA
MACÍAS AVELAR
SECRETARIA



> CINDY CRISTINA MACÍAS AVELAR SECRETARIA DE ESTUDIO





Expediente: TEEA-JDC-102/2019 Expediente Interno: JDC-001/2019 Promovente: Gabriel Martinez Ramírez Aguascalientes, Aguascalientes., a siete de mayo del 2019

TRIBUNAL ELECTORAL

Beatriz Gutiérrez Ramírez en mi carácter de Síndico y Representante Legal del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, personalidad que tengo debidamente acreditada en los autos del expediente al rubro indicado, ante ustedes, con el debido respeto, compadezco para exponer:

En atención al oficio TEEA-SGA-UA-2214/2019, donde se solicita el cumplimento de la Resolución dictada el día de hoy, dentro del expediente al rubro indicado, vengo a señalar la imposibilidad material y jurídica para dar cumplimiento en los términos solicitados, lo anterior en razón de que por Sesión Extraordinaria de Cabildo se determinó:

"...SE APRUEBA POR LA UNANIMIDAD DE LOS PRESENTE DEL CUERPO COLEGIADO LA SOLICITUD DE PRESIDENTE MUNICIPAL PROFESOR OMAR ISRAEL CAMARILLO TERMINAR CON LA LICENCIA AUTORIZADA POR ESTE CABILDO A PARTIR DE ESTE MOMENTO..."

En consecuencia no existe ninguna razón para que se cite a Sesión de Cabildo, para convocar a Sesión Extraordinaria, para efectos de mandar llamar al Suplente del Presidente Municipal Electo, toda vez que ya no se actualiza la falta temporal del Presidente Municipal, toda vez que el Profesor Omar Israel Camarillo, ha retornado a su cargo y el H. Cabildo ha autorizado su reincorporación.

Con lo antes expuesto y fundado, a este Tribunal Electoral respetuosamente solicito:

ÚNICO: Tenerme por señalando la imposibilidad material y jurídica para dar cumplimiento en los términos solicitados en el oficio TEEA-SGA-UA-2214/2019, por las razones expuestas en el cuerpo

PROTESTO LO NECESARIO

C. Beatriz Gutiérrez Ramírez

Síndico Municipal y Representante Legal del Municipio de Tepezalá



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

				Recibí:	Hojas
O.	C.S.	C.C.	C.E.	Escrito de imposibilidad de Cumplimiento de Sentencia, de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, signado por la C. Beatriz Gutiérrez Ramírez, en su calidad de Síndico Municipal y Representante Legal del Municipio	
		x		Acta de Reunión Extraordinaria del H. Cabildo de Tepezalá del siete de mayo del dos mil diecinueve, certificación signada por la licenciada Leticia Olivares Jiménez Secretaria del H. Ayuntamiento de Tepezalá.	G ACES
	T	otal		(0468)	

Fecha: <u>07 de mayo de 2019.</u> Hora: <u>20:19 horas.</u>

TO DUNAL BLECTORAL
DELESTI DO DE AGUADOR HENTES
Oficialia de Partes

Juan Reynaldo Macías Ramírez Oficial de Partes Del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

O.- original
C.S.- copia simple
C.C.- copia certificada
C.E.- correo electrónico





V/19 ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA. DEL H. CABILDO DE TEPEZALÁ. 07 DE MAYO DEL 2019

CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO UNA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO SE REUNIERON EN EL LOCAL QUE OCUPA LA SALA DE CABILDO UBICADA EN LA PLANTA ALTA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CON DOMICILIO EN LA CALLE PLAZA JUÁREZ NÚMERO UNO ZONA CENTRO DE ESTE LUGAR, LAS SIGUIENTES PERSONAS: PROFR. OMAR ISRAEL CAMARILLO PRESIDENTE MUNICIPAL; LOS REGIDORES C.C. JUAN CARLOS CRUZ SILVA 1^{ER} REGIDOR, JUAN CARLOS RANGEL ROMO 3^{ER} REGIDOR, MA REFUGIO QUINTANILLA JAIME 4^{TO} REGIDOR, MA. SOFÍA RUÍZ DONDIEGO 5^{TO} REGIDOR, HÉCTOR RAMÍREZ PASILLAS 6^{TO} REGIDOR Y BEATRIZ GUTIÉRREZ RAMÍREZ SÍNDICO PROCURADOR.

AUSENCIA: C. MA. GUADALUPE CASTILLO ESPINOZA 2 DO REGIDOR.

DA INICIO LA REUNIÓN DE CABILDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROFR. OMAR ISRAEL CAMARILLO AGRADECE A ESTE CUERPO COLEGIADO LA PUNTUALIDAD DE SU ASISTENCIA DA LA BIENVENIDA Y CONTINUA EL ORDEN DEL DÍA.

1.-PASE DE LISTA.

LA LIC. LETICIA OLIVARES JIMÉNEZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO REALIZA EL PASE DE LISTA CONSTATANDO QUE SE ENCUENTRA LA MAYORÍA DE LOS CONVOCADOS.

2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

LA LIC. LETICIA OLIVARES JIMÉNEZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO REALIZA LA INSTALACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

3.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.

LA LIC. LETICIA OLIVARES JIMÉNEZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO REALIZA LA INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA MARTES SIETE DEL MES DE MAYO DEL 2019. Y

fel. 465-951-11-10

laza Juárez No. 1 Tepezalá, Aguascalientes www.municipio.tepezala@gob.mx CUCAGOINTANILLA





07 DE MAYO DEL 2019 DEL N. CABILDO DE TEPEZALA. ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA.

PASILLAS 6^{TO} REGIDOR Y BEATRIZ GUTTÉRREZ/RAMÍREZ SÍNDICO PROCURADOR. REGIDOR, MA. SOFÍA RUÍZ DONDIEGO STO REGIDOR, HECTOR RAMÍREZ CARLOS RANGEL ROMO 3ER REGIDOR, MA REFUGIO QUINTANILLA JAIME 410 MUNICIPAL, LOS REGIDORES C.C. JUAN CARLOS CRUZ SILVA 1 ER REGIDOR, JUAN SIGUIENTES PERSONAS: PROFR. OMAR ISRAEL CAMARILLO PRESIDENTE EN LA CALLE PLAZA JUÁREZ NÚMERO UNO ZONA CENTRO DE ESTE LUGAR, LAS UBICADA EN LA PLANTA ALTA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CON DOMICILIO CABILDO SE REUNIERON EN EL LOCAL QUE OCUPA LA SALA DE CABILDO CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO UNA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE

AUSENCIA: C. MA. GUADALUPE CASTILLO ESPINOZA 2 DO REGIDOR.

DE SU ASISTENCIA DA LA BIENVENIDA Y CONTINUA EL ORDEN DEL DÍA. ISRAEL CAMARILLO AGRADECE A ESTE CUERPO/COLEGIADO LA PUNTUALIDAD DA INICIO LA REUNIÓN DE CABILDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROFR. OMAR

1.-PASE DE LISTA,

LOS CONVOCADOS. REALIZA EL PASE DE LISTA CONSTATANDO QUE SE ENCUENTRA LA MAYORÍA DE LA LIC. LETICIA OLIVARES JIMÉNEZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

REALIZA LA INSTALACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. LA LIC. LETICIA OLIVARES JIMÉNEZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

3.- INSTALACION LEGAL DE LA SESIÓN.

CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA MARTES SIETE DEL MES DE MAYO DEL 2019. Y REALIZA LA INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN SIENDO LAS DIECISEIS HORAS LA LIC. LETICIA OLIVARES JIMENEZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO



SEÑALA LA PRESENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PROFR. OMAR ISRAEL CAMARILLO.

1.- PASE DE LISTA.

2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

3.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.

4.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

5.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

6.-ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE LICENCIA TEMPORAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PROFESOR OMAR ISRAEL CAMARILLO.

7. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

4.-LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

LA LIC. LETICIA OLIVARES JIMÉNEZ SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DA A CONOCER EL ORDEN DEL DÍA, PIDE AL CUERPO COLEGIADO SE MANIFIESTE SI HUBIERE ALGUNA ADECUACIÓN, NO HABIENDO NINGUNA MODIFICACIÓN, SE SOMETE A VOTACIÓN, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

5.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

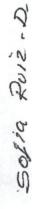
LA LIC. LETICIA OLIVARES JIMÉNEZ SECRÉTARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO LES PIDE AL CUERPO COLEGIADO QUE MANIFIESTEN SI HUBIESE ALGUNA ADECUACIÓN AL ACTA ORDINARIA ANTERIOR, TOMA LA PALABRA LA REGIDORA MA. DEL REFUGIO QUINTANILLA JAIME, QUIEN SOLICITA SE CORRIJAN ERRORES ORTOGRÁFICOS, HABIENDO NINGUNA OTRA NO **ALGUNOS** MODIFICACIÓN, SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA Y SE PROCEDE A VOTACIÓN, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

6.-ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE LICENCIA TEMPORAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PROFESOR OMAR ISRAEL CAMARILLO.

TOMA LA PALABRA EL PRESIDENTÉ MUNICIPAL PROFESOR OMAR ISRAEL CAMARILLO MENCIONA QUE SE HAN DIFICULTADO LOS TRÁMITES PARA SER EL CAMBIO DE LAS CUENTAS BANCARIAS Y TRÁMITES QUE NO SE HAN PODIDO DESAHOGAR, VIENE EL 10 DE MAYO, EL DÍA DEL MAESTRO, EL DÍA DEL

Tel. 465-951-11-10 Plaza Juárez Ne. 1 Tepezalá, Aguascalientes www.municipio.tepezala@gob.mx

CUCA DUINTAL













- 1.- PASE DE LISTA.
- 2.- DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL.
- 3.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
- 4.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 5.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
- 6.-ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE LICENCIA TEMPORAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PROFESOR OMAR ISRAEL CAMARILLO.
 - 7. CLAUSURA DE LA SESION.

4.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

LA LIC. LETICIA OLIVARES JIMÉNEZ SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DA A CONOCER EL ORDEN DEL DÍA, PIDE AL CUERPO COLEGIADO SE MANIFIESTE SI HUBIERE ALGUNA ADECUACIÓN, NO HABIENDO NINGUNA MODIFICACIÓN, SE SOMETE A VOTACIÓN, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

5.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ÁNTERIOR.

LA LIC. LETICIA OLIVARES JIMÉNEZ SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO LES PIDE AL CUERPO COLEGIADO QUE MANIFIESTEN SI HUBIESE ALGUNA ADECUACIÓN AL ACTA ORDINARIA ANTERIOR/TOMA LA PALABRA LA REGIDORA MA. DEL REFUGIO QUINTANILLA JAIME, QUIEN SOLICITA SE CORRIJAN ERRORES ORTOGRÁFICOS, NO HABIENDO NINGUNA OTRA MODIFICACIÓN, SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA Y SE PROCEDE A VOTACIÓN, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

6.-ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE LICENCIA TEMPORAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PROFESOR OMAR ISRAEL CAMARILLO.

TOMA LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROFESOR OMAR ISRAEL CAMARILLO MENCIONA QUE SE HAN DIFICULTADO LOS TRAMITES PARA SER EL CAMBIO DE LAS CUENTAS BANCARIAS Y TRÁMITES QUE NO SE HAN PODIDO DESAHOGAR, VIENE EL 10 DE MAYO, EL DÍA DEL MAESTRO, EL DÍA DEL

Tel. 200-131-121-101

RESIDENTIFICA POUR



PÁGINA 3 DE 4





ESTUDIANTE, LA FERIA REGIONAL, POR LO QUE RESULTA NECESARIA LA INTERVENCIÓN DE MI PERSONA Y HE TOMADO LA DECISIÓN DE TERMINAR CON LA LICENCIA INDEFINIDA AUTORIZADA POR ESTE CABILDO, DONDE SE DETERMINÓ QUE LA LICENCIA LO FUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO QUE SEA LIMITATIVA PARA QUE EN SU MOMENTO EL PRESIDENTE PUEDA REINTEGRARSE CUANDO ÉL LO DESEE A SUS LABORES, INCLUSO ANTES DEL 3 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

TOMA LA PALABRA EL REGIDOR JUAN CARLOS CRUZ SILVA, CONSIDERA QUE ES LO CORRECTO POR LOS TIEMPOS TAN IMPORTANTES QUE SE VIENEN, ADEMÁS ESTA EN SU DERECHO.

TOMA LA PALABRA EL REGIDOR JUAN CARLOS RANGEL ROMO, QUE MANIFIESTA SU APOYO Y QUE LOS MIEMBROS DEL CABILDO SABEMOS QUE USTED PUEDE REGRESAR CUANDO ASÍ LO CONSIDERE PERTINENTE.

EL REGIDOR HÉCTOR RAMÍREZ PASILLAS, DA SU RESPALDO A LA DECISIÓN TOMADA Y LE DA TODO SU APOYO.

PUNTO DE ACUERDO:

SE APRUEBA POR LA UNANIMIDAD DE LOS PRESENTE DEL CUERPO COLEGIADO LA SOLICITUD DE PRESIDENTE MUNICIPAL PROFESOR OMAR ISRAEL CAMARILLO TERMINAR CON LA LICENCIA AUTORIZADA POR ESTE CABILDO A PARTIR DE ESTE MOMENTO.

VOTACIÓN A FAVOR:

PROFR. OMAR ISRAEL CAMARILLO PRESIDENTE MUNICIPAL; LOS REGIDORES C.C. JUAN CARLOS CRUZ SILVA 1^{ER} REGIDOR, JUAN CARLOS RANGEL ROMO 3^{ER} REGIDOR, MA. REFUGIO QUINTANILLA JAIME 4^{TO} REGIDOR, MA. SOFÍA RUÍZ DONDIEGO 5^{TO} REGIDOR HÉCTOR RAMÍREZ PASILLAS 6^{TO} REGIDOR Y BEATRIZ GUTIÉRREZ RAMÍREZ SÍNDICO PROCURADOR.

AUSENCIA: C. MA. GUADALUPE CASTILLO ESPINOZA 2 DO REGIDOR.

Tel. 465-951-11-10 Yaza Juárez No. 1 Tepezalá, Aguascalientes www.municipio.tepezala@gob.mx COCA CONVERNITA

Sofra Ruiz. D.







ESTUDIANTE, LA FERIA REGIONAL, POR LO QUE RESULTA NECESARIA LA INTERVENCIÓN DE MI PERSONA Y HE TOMADO LA DECISIÓN DE TERMINAR CON LA LICENCIA INDEFINIDA AUTORIZADA POR ESTE CABILDO, DONDE SE DETERMINÓ QUE LA LICENCIA LO PUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO QUE SEA LIMITATIVA PARA QUE EN SU MOMENTO EL PRESIDENTE PUEDA REINTEGRARSE CUANDO ÉL LO DESEE A SUS LABORES, INCLUSO ANTES DEL 3 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

TOMA LA PALABRA EL REGIDOR JUAN CARLOS CRUZ SILVA, CONSIDERA QUE ES LO COPRECTO POR LOS TIEMPOS TAN IMPORTANTES QUE SE VIENEN, ADEMÁS ESTA EN SU DERECHO.

TOMA LA PALABRA EL REGIDOR JUAN CARLOS RANGEL ROMO, QUE MANIFIESTA SU APOYO Y QUE LOS MIEMBROS DEL CABILDO SABEMOS QUE USTED PUEDE REGRESAR CUANDO ASÍ LO CONSIDERE PERTINENTE.

EL REGIDOR HÉCTOR RAMÍREZ PASILLAS, DA SU RESPALDO A LA DECISIÓN TOMADA Y LE DA TODO SU APOYO.

PUNTO DE ACUERDO: SE APRUEBA POR LA UNANIMIDAD DE LOS PRESENTE DEL CUERPO COLEGIADO LA SOLICITUD DE PRESIDENTE MUNICIPAL PROFESOR OMAR ISRAEL CAMARILLO TERMINAR CON LA LICENCIA AUTORIZADA POR ESTE CABILDO A PARTIR DE ESTE MOMENTO.

VOTACIÓN A FAVOR:

PROFR. OMAR ISRAEL CAMARILLO PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS REGIDORES C.C. JUAN CARLOS CRUZ SILVA 1^{ER} REGIDOR, JUAN CARLOS RANGEL ROMO 3^{ER} REGIDOR, MA. REFUGIO QUINTANILLA JAIME 4^{TO} REGIDOR, MA. SOFÍA RUÍZ DONDIEGO 5^{TO} REGIDOR HÉCTOR RAMÍREZ PASILLAS 6^{TO} REGIDOR Y BEATRIZ GUTIÉRREZ RAMÍREZ SÍNDICO PROCURADOR.

AUSENCIA: C. MA. GUADALUPE CASTILLO ESPINOZA 2 20 REGIDOR

ing, mang 1998 see see to Top coming, Anguar and included

CON COUNTRIES TO





7.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR Y AGOTADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARA CLAUSURADA ESTA SESIÓN SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA MARTES SIETE DEL MES DE MAYO DEL 2019, AGRADECIENDO A ESTE HONORABLE CABILDO EL FAVOR DE SU ASISTENCIA.

PROFR. OMAR ISRAEL CAMARILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL

ATENTAMENTE

C. JUAN CARLOS CRUZ SILVA

C. MA GUADALUPE CASTILLO ESPINOZA

2 DO REGIDOR

CUCH QUINTANILLA

C. MA. REFUGIO QUINTANILLA JAIME

C. HÉCTOR RAMÍREZ PASILLAS 6 TO REGIDOR

LIC. LETÍCIA OLIVARES JIMÉNEZ SRIA. DEL H. AYUNTAMIENTO C. JUAN CARLOS RANGEL ROMO.
3 ER REGIDOR

MA SOTIONIE

C. MA. SOFÍA RUÍZ DONDIEGO 5 TO REGIDOR

C. BEATRIZ GUTIÉRREZ RAMÍREZ SÍNDICO PROCURADOR

el. 465-951-77-10

aza Jujirez No. 4 Jepezalé, Aguascalientes jagonuliscipio tepezala@gob.mx





CABILDO EL FAVOR DE SU ASISTENCIA. SIETE DEL MES DE MAYO DEL 2019, AGRADECIENDO A ESTE HONORABLE SESIÓN SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA MARTES DEL ORDEN DEL DÍA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARA CLAUSURADA ESTA NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR Y AGOTADOS TODOS LOS PUNTOS 7. CLAUSURA DE LA SESTÓN.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL PROFR. OMAR ISRAEL CAMARILLO

C. MA GUADALUPE CASTILLO ESPINOZA

3 FR REGIDOR C. JUAN CARLOS RANGEL ROMO.

C. JUAN CAREOS CRUZ SILVA

COCH COWTHULLAS

2 DO REGIDOR

4 TO REGIDOR C. MA. REPUGIO QUINTANLLA JAIME

6 TO REGIDOR C. HECTOR RAMÍREZ PASILLAS SINDICO PROCURADOR C. BEATRIZ GUTTÉRREZ RAMÍREZ

C. MA. SOFÍA RUIZ DONDIEGO

5 TO REGIDOR

36/10

I ER REGIOOR

SKIA, DEL H. AYUNTAMIENTO LIC. LETICIA OLIVARES JIMÉNEZ

Warrant process of the secondaries



LA QUE SUSCRIBE, CINDY CRISTINA MACÍAS AVELAR, SECRETARIA DE ESTUDIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; -



L ELECTORAL E AQUASCALIE INCIA II -CERTIFICA-

-CONSTE.----

--- SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE. - DOY FE. -

> CINDY CRISTINA MACÍAS AVELAR SECRETARIA DE ESTUDIO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE ACUASOSALISMES
POMENCIA: II

1 ACOSE

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

> EXPEDIENTE: TEEA-JDC-102/2019.

PROMOVENTE: Gabriel Martínez Ramírez.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Presente

GABRIEL MARTÍNEZ RAMÍREZ Por mi propio derecho y con el carácter que tengo debidamente acreditado dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del ciudadano, al rubro señalado.

Señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el que está ubicado en la CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 102, EN LA COMUNIDAD DE CALDERA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPEZALÁ, AGUASCALIENTES, CON 20609 COMO CÓDIGO POSTAL; autorizando para imponerse de los autos en mi nombre dentro del expediente a CC. NESTOR ARMANDO CAMACHO MAURICIO, y así mismo para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

Es que, por medio del presente escrito, vengo a promover INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA, correspondiente al expediente mencionado al rubro, promovido por la suscrito respectivamente. TODA VEZ QUE, HA TRANSCURRIDO EL TIEMPO PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA TEEA-JDC-102/2019 POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE TEPEZALÁ, AGUASCALIENTES Y NO HA SIDO ASÍ; ADEMÁS QUE, EXISTEN HECHOS, CONDUCTAS Y ACTUACIONES FRAUDULENTAS POR PARTE DEL



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

Ο.	C.S.	C.C.	C.F.	Bill		
				I\CCIDI.	Hojas	
X				Escrito de Inejecución de Sentencia a la feche de presentación ocho de mayo de dos mil diecinueve, que promueve y signa el C. Gabriel Martínez Ramírez, referente al Expediente TEEA-JDC-102/2019.		
	To	tal				
				(0.470)	8	

(0473)

Fecha: <u>08 de mayo de 2019.</u> Hora: <u>17:10 horas.</u>

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialia de Partes

Juan Reynaldo Macías Ramírez Oficial de Partes Del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialia de Partes

1 - 1 - 2 3	idiaeS	10 m	.0.0	.8.0	.0.
	Escrito de Inejecución de Sentencia a la feche de presentación ocho de mayo de dos mil discinueve, que promueve y signa el C. Gabriel Martinez Ramirez.				Х
8	referente al Expediente TEEA-JDC-102/2019.	The state of the s	16	io ī	

(0473)

Fecha: 08 de mayo de 2019. Hora: 17:10 horas.



TOTOLINA BLICTORIA CELLUO DE AQUAQUA SINTE CULBRE CO PORCES

Juan Reynaldo Macías Ramírez Oficial de Partes Del Tribunal Electoral del Estado de Aguascallentes. NOSE

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

> EXPEDIENTE: TEEA-JDC-102/2019.

PROMOVENTE: Gabriel Martínez Ramírez.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Presente

NESTOR ARMANDO CAMACHO MAURICIO con la personalidad que tengo debidamente acreditado dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del ciudadano al rubro señalado, comparezco para exponer:

Que, por medio del presente escrito, doy cumplimiento a la prevención hecha por esta autoridad el día ocho de mayo de dos mil diecinueve a las diecisiete horas con veinte minutos, en los siguientes términos:

La manifestación hecha por la C. Beatriz Gutiérrez Ramírez, en su carácter de Síndico y Representante Legal del Municipio de Tepezalá Aguascalientes, que señala "Vengo a señalar la imposibilidad material y jurídica para dar cumplimiento en los términos solicitados, lo anterior en razón de que por sesión extraordinaria de cabildo se determinó: "...se aprueba por la unanimidad de los presente del cuerpo colegiado la solicitud de presidente municipal profesor Omar Israel Camarillo terminar con la licencia autorizada por este cabildo a partir de este momento..."

RESULTA A TODAS LUCES, NO SÓLO SER ILEGAL POR NO RESPETAR EL PROCEDIMIENTO NORMATIVO, SINO TAMBIÉN EL CONJUNTO DE ACCIONES, HECHOS Y CONDUCTAS DOLOSAS Y FRAUDULENTAS A LA LEY

JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-102/2019.

PROMOVENTE: Gabriel Martinez Ramirez.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Presente

NESTOR ARMANDO CAMACHO MAURICIO con la personalidad que tengo debidamente acreditado dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del ciudadano al rubro señalado, comparezco para exponer:

Que, por medio del presente escrito, doy cumplimiento a la prevención hecha por esta autoridad el día ocho de mayo de dos mil diecinueve a las diecisiete horas con veinte minutos, en los siguientes términos:

La manifestación hecha por la C. Beatriz Gutiérrez Ramírez, en su carácter de Sindico y Representante Legal del Municipio de Tepezalá Aguascalientes, que señala "Vengo a señalar la imposibilidad material y jurídica para dar cumplimiento en los términos solicitados, to anterior en razón de que por sesión extraordinaria de cabildo se datermino: " se aprueba por la unanimidad de los presente del cuerpo colegiado la solicitud de presidente municipal profesor Omar Israel Camarillo terminar con la licencia autorizada por este cabildo a partir de este momento..."

RESULTA A TODAS LUCES, NO SÓLO SER ILEGAL POR NO RESPETAR EL PROCEDIMIENTO NORMATIVO, SINO TAMBIÉN EL CONJUNTO DE ACCIONES, HECHOS Y CONDUCTAS DOLOSAS Y FRAUDULENTAS A LA LEY



TRIBUNAL ELECTORAL DEL **ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Oficialía de Partes

0.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Escrito de contestación a vista de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, signado por el C. Néstor Armando Camacho Mauricio.	6
Total			(

(0497)

Fecha: <u>11 de mayo de 2019.</u> Hora: <u>15:10 horas.</u>

Juan Reynaldo Macías Ramírez Oficial de Partes Del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

TRIBUNAL ELECTORAL

EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialia de Partes

NO S

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA, RELATIVO AL EXPEDIENTE TEEA-JDC-102/2019.

ACTOR: Gabriel Martínez Ramírez

AUTORIDAD RESPONSABLE: Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Presentes

NESTOR ARMANDO CAMACHO MAURICIO con la personalidad que tengo debidamente acreditado dentro del Incidente de Inejecución de Sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano al rubro señalado, comparezco para exponer:

Que, por medio del presente escrito, doy cumplimiento a la VISTA dictada por este Órgano Jurisdiccional el día quince de mayo de dos mil diecinueve y notificado a esta parte actora a las doce horas con cuarenta minutos del mismo día quince de mayo, en los siguientes términos:

Las manifestaciones hechas por la C. Beatriz Gutiérrez Ramírez, en su carácter de Síndico y Representante Legal del Municipio de Tepezalá Aguascalientes, que señala en su escrito de rendición de Informe de Autoridad en términos del artículo 134 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Aguascalientes, respecto al acuerdo del día nueve de mayo de dos mil diecinueve.

Resulta a todas luces y bajo la sana lógica no tener fundamento y motivación alguna que, acredite la imposibilidad material y jurídica para dar cumplimiento a la



INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA, RELATIVO AL EXPEDIENTE TEEA-JDC-102/2019.

ACTOR: Gabriel Martinez Ramirez

AUTORIDAD RESPONSABLE: Ayuntamiento de Tepezalá: Aguascalientes

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Presentes

MESTOR ARMANDO CAMACHO MAURICIO con la personalidad que tengo debidamente acreditado dentro del incidente de Inejecución de Sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano al rubro señalado, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, doy cumplimiento a la VISTA dictada por este Órgano Jurisdiccional el día quince de mayo de dos mil discinceve y notificado a esta parte actora a las doce noras con cuarenta minutos del mismo dia quince de mayo en los siguientes términos:

Las monifestaciones hechas por la C. Beatriz Gutiérrez Ramírez, en su caracter de Singuro : Representante Legal del Mumicipio de Tepezalá Aguascalientes, que seus en su escrito de rendición de Informe de Autoridad en términos del artículo 134 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Aguascalientes, respecto al acuerdo del día nueve de mayo de dos mil diecinueve.

Resulta a todas luces y bajo la sana lógica no lener fundamento y motivación alguna que, acredite la imposibilidad material y jurídica para dar cumplimiento a la



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

0	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
х	0.0.	0.0.		Escrito de contestación a la vista a la fecha de su presentación, signado por el C. Néstor Armando Camacho Mauricio, referente al Expediente TEEA-JDC-102/2019	24
	To	tal			2

(0519)

Fecha: <u>17 de mayo de 2019.</u> Hora: <u>17:30 horas.</u>

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALENTES
Oficialia de Partes



Juan Reynaldo Macías Ramírez Oficial de Partes Del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

O.- original
C.S.- copia simple
C.C.- copia certificada
C.E.- correo electrónico



ESTADO DE AGUASCALIENTES TRIBUNAL ELECTORAL DEL

Oficialia de Partes

produce	on the secondary of the	-	(0519)	
-	. 15	Ma!	And the second s	1.7
X			Escrito de contestación a la vista a la fecha de su presentación, signado por el C. Néstor Armando Camacho Mauricio, referente al Expediente TEEA-JDC- 102/2019	21
0.	C.S.	C.C.	Recipi	Holga

Fecha: 17 de mayo de 2019.

Hora: 17:30 horas.



Estado de Aguascalientes. Tribunal Electoral del Official de Partes Del Juan Reynaldo Macias Ramirez

O - original

C.S.- copia simple C.C.- copia certificada

C.E.- correo electrónico





CEDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.



INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-0102/2019.

PROMOVENTE: C. Gabriel Martínez Ramírez.

RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Tepezalá.

Aguascalientes, Aguascalientes a <u>nueve</u> de mayo de dos mil diecinueve.
En relegión con el AUTO DE ADMICIÓN V DEGLIERIMENTO DE INFORME II A LA L
En relación con el AUTO DE ADMISIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORME dictado el nueve de
mayo de la anualidad que corre, por el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, integrante
del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en el expediente al rubro indicado,
siendo las horas con frein + q minutos del día en que se actúa, el
suscrito Actuario me constituyo en el inmueble ubicado en la Calle Miguel Hidalgo número 102, en
la Comunidad de Caldera, Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, domicilio señalado para oír y
recibir notificaciones, en busca del C. Gabriel Martínez Ramírez en su calidad de promovente, en
el presente juicio, y cerciorado de ser el domicilio correcto por así constar en la nomenclatura de la vía
y numeración del inmueble, y <u>NO</u> encontrándose presente, entiendo la diligencia con
Nestor Armando Camacho Mauricio quien se identifica con
aederal para votar expedida por INE con número
DMEX1283424508 y dijo ser autorizado en auto), cuyos
rasgos fisonómicos coinciden con los de la fotografía del citado documento, mismo que le devuelvo en
este momento; acto seguido, le NOTIFICO PERSONALMENTE copia certificada del acuerdo en cita,
constante en una hoja útil con texto por ambos de sus lados, firmando como constancia de haber
recibido cedula de notificación y el multicitado acuerdo. Lo anterior con fundamento en los artículos
318, 319, 320 fracción I, 321 y 322 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; en relación con
los diversos 121, 122, 123 fracción I, 124 fracción IV y segundo párrafo, y 125 del Reglamento Interior



AUTO DE ADMISIÓN YREQUERIMIENTO DE INFORME.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA, RELATIVO AL EXPEDIENTE TEEA-JDC-102/2019.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

ACTOR: GABRIEL MARTÍNEZ RAMÍREZ.

RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE TEPEZALÁ, AGUASCALIENTES.

Aguascalientes, Aguascalientes, a nueve de mayo de dos mil diecinueve.

La Secretaria de Estudio, da cuenta al Magistrado Instructor con el escrito del actor, por el que promueve incidente de inejecución de la sentencia dictada en el expediente TEEA-JDC-102/2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 y 134 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA**:

- I. Admisión. Como está ordenado en el expediente TEEA-JDC-102/2019 y visto el escrito del Gabriel Martínez Ramírez, se admite a trámite el incidente de inejecución de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en comento.
- II. Se requiere informe. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, con copia certificada del escrito incidental, se requiere al Avuntamiento de Tenezalá. Aquascalientes, para que rinda un informe

1



LA QUE SUSCRIBE, CINDY CRISTINA MACÍAS AVELAR, SECRETARIA DE ESTUDIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; -

CERTIFICA-

---CONSTE .--

---- SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE. - DOY FE. -

> CINDY CRISTINA MACÍAS AVELAR SECRETARIA DE ESTUDIO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PONENCIA II





INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS **DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL** CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-102/2019.

PROMOVENTE: C. Gabriel Martínez Ramírez.

RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de

Tepezalá.

Aguascalientes, Aguascalientes a Quin (
En relación con el ACUERDO que recibe informe y da vista dictado el quince de mayo de la
anualidad que corre, por el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, integrante del Pleno
del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en el expediente al rubro indicado, siendo las
horas con Cooventa minutos del día en que se actúa, el suscrito
Actuario me constituyo en el inmueble ubicado en la calle Miguel Hidalgo número 102, comunidad
de Caldera, Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, domicilio señalado para oír y recibir
notificaciones, en busca del C. Gabriel Martínez Ramírez en su calidad de promovente, en el
presente juicio, y cerciorado de ser el domicilio correcto por así constar en la nomenclatura de la vía y
numeración del inmueble, y <u>NO</u> encontrándose presente, entiendo la diligencia con
Nestar Armando Camacho Maunicio quien se identifica con
Licencia de Conduciv expedida por Dirección Geneval de Segundad Poblica
con número <u>FOG18683</u> y dijo ser <u>Autoxizado en autos</u> .
cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los de la fotografía del citado documento, mismo que le
devuelvo en este momento; acto seguido, le NOTIFICO PERSONALMENTE copia certificada del
acuerdo en cita, constante en una hoja útil con texto por ambos de sus lados, más anexos respectivos
consistentes en un legajo de diecisiete hojas en copia certificada; firmando como constancia de haber
recibido cedula de notificación y el multicitado acuerdo más anexos. Lo anterior con fundamento en los
artículos 318, 319, 320 fracción I, 321 y 322 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; en
relación con los diversos 121, 122, 123 fracción I, 124 fracción IV y segundo párrafo, y 125 del
Reglamento Interior del Tribunal Flectoral del Estado de Aguascalientes DOY FF





Aguascallentes, Aguascallentes a

INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-102/2019

PROMOVENTE: C. Gabriel Martinez Ramírez. RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de

de mayo de dos mil diecinueve.

Tepezala.

En relación con el ACUERDO que recibe informe y da vista dictado el quince de mayo de la anualidad que corre, por el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, integrante del Pieno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en el expediente al rubro indicado, siendo las minutos del día en que se actúa, el suscrito Actúario me constituyo en el inmueble ubicado en la calle Miguel Hidalgo número 102, comunidad

Actuario me constituyo en el inmueble ubicado en la calle Miguel Hidalgo número 102, comunidad de Caldera, Município de Tepezalá, Aguascalientes, domicilio señalado para oir y recibir notificaciones, en busca del C. Gabrisi Martinez Ramirez en su calidad de promovente, en el presente juicio, y cerciorado de ser el demicilio correcto por así constar en la nomenclatura de la vía y numeración del inmueble, y en encontrándose presente, entiendo la diligencia con quien se identifica con

THE TEMPORAL CONTROL EXPEDIGE BOT 1/20150



INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA, RELATIVO AL EXPEDIENTE TEEA-JDC-102/2019.

ACTOR: GABRIEL MARTÍNEZ RAMÍREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE TEPEZALÁ, AGUASCALIENTES.

Aguascalientes, Aguascalientes, a quince de mayo de dos mil diecinueve.

La Secretaria de Estudio da cuenta al Magistrado Instructor, con el oficio TEEA-OP-0505/2019 por el que el Oficial de Partes, remite a esta ponencia un escrito signado por la Síndico Municipal y Representante Legal del Municipio de Tepezalá, en el que rinde informe relativo a la inejecución de sentencia y envía diversos anexos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 314 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, 134, fracción III, 136 y 137 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, así como los diversos 1, 2, 4, 5, 8 y 9 de los Lineamientos para la Substanciación y Resolución del Juicio para la protección de los Derechos Político-electorales del ciudadano, el juicio electoral y asunto general competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, SE ACUERDA:

I. Se recibe informe. Agréguese a los autos para que obre como corresponda, el escrito de Beatriz Gutiérrez Ramírez en su carácter de Síndico Municipal y Representante del Municipio de Tepezalá, por el que



---- SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE. - DOY FE. -

CINDY CRISTINA MACÍAS AVELAR SECRETARIA DE ESTUDIO







Expediente: TEEA-JDC-102/2019
Promovente: Gabriel Martínez Ramírez
Tepezalá, Aguascalientes, a catorce de mayo del 2019

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PRESENTE

C. Beatriz Gutiérrez Ramírez, en mi carácter de Síndico y Representante Legal del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, personalidad que tengo debidamente acreditada en autos, en términos del Requerimiento realizado mediante Oficio TEEEA-SGA-UA-230/2019, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, vengo a Rendir Informe de Autoridad respecto al acuerdo de nueve de mayo de Gabriel Martínez Ramírez, lo cual se realiza en los siguientes términos:

- a) Mediante escrito de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve el cual se adjunta al presente Informe como anexo número 1, y que fue recibido por la Secretaria del Ayuntamiento quien en ese momento se encontraba en Funciones de Encargada de los Asuntos de la Presidencia, a las nueve horas con cinco minutos (9:05 hrs.), suscrito por los regidores Ma. Del Refugio Quintanilla Jaime, Héctor Ramírez Pasillas, Juan Carlos Rangel Romo, Juan Carlos Cruz Silva y Beatriz Gutiérrez Ramírez, solicitaron "... se realice una Sesión Extraordinaria con el siguiente orden del día: 1.- PASE DE LISTA; 2.-DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL; 3.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN; 4.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA; 5.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA; 5.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR; 6.- ANÁLISIS DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE SOLICITUD DE TÉRMINO DE LICENCIA TEMPORAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA SESIÓN LA ANTERIOR. SOLICITUD DE TERMINO DE LICENCIA TEMPORAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PROFESOR OMAR ISRAEL CAMARILLO; 7.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. Lo anterior con el fin de que el Presidente Municipal, el Profr. Omar Israel Camarillo termine su licencia en razón de que se han dificultado los trámites para realizar el cambio de las cuentas en razón de que se han dificultado los trámites para realizar el cambio de las cuentas en razón de que se han dificultado los trámites para realizar el cambio de las cuentas en razón de que se han dificultado los trámites para realizar el cambio de las cuentas en razón de que se han dificultado los trámites para realizar el cambio de las cuentas en razón de que se han dificultado los trámites para realizar el cambio de las cuentas en razón de que se han dificultado los trámites para realizar el cambio de las cuentas en razón de que se han dificultado los trámites para realizar el cambio de las cuentas en razón de que se han dificultado los trámites para realizar el cambio de las cuentas en razón de las cuentas el cambio de las cuentas el cam bancarias y trámites que no se han podido desahogar, aunado a las celebraciones del día de la madre, el 15 de mayo que es día del maestro, el 23 de mayo que es día del estudiante, así como el 25 de mayo que se realiza la feria regional, por lo que resulta necesaria la presencia del Presidente Municipal, el Profr. Omar Israel Camarillo, para dar por terminada con la licencia indefinida autorizada por este cabildo, donde se determinó que la licencia lo fue de manera enunciativa mas no que sea limitativa para que en su momento el presidente pueda reintegra/se cuando él lo desee a sus labores, incluso antes del 3 de junio del presente año...", lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 95 fracción IV del Código Municipal de Tepezalá, el cual establece que las Sesiones Extraordinarias, son aquellas que convoca el presidente municipal, cierto número de regidores, el secretario del ayuntamiento o en su caso el ayuntamiento en pleno para tratar asuntos extraordinarios o calificados de importancia para el municipio, y a su vez el artículo 93 de dicho ordenamiento legal señala que se consideran Sesiones Extraordinarias, las que se celebren entre los periodos de sesiones ordinarias, y se tratará exclusivamente el o los asuntos para el que fue convogado el H. Cabildo, y serán citados por el Presidente Municipal o a petición de la mayoría de sus integrantes y si a juicio de ellos, exista algún
- b) Ante dicha solicitud, la Secretaria del Ayuntamiento en Funciones de Encargada de los Asuntos de la Presidencia, y los Regidores Ma. Del Refugio Quintanilla Jaime, Héctor Ramírez Pasillas, Juan Carlos Rangel Romo, Juan Carlos Cruz Silva y Beatriz Gutiérrez Ramírez, citaron a Sesión Extraordinaria de Cabildo a celebrarse a las 4:00 p.m. (dieciséis consta en el acuse correspondiente entre las nueve (9:00) y las diez treinta (10:30) horas del día siete de mayo del presente año, cumpliendo así con lo preceptuado por el artículo

Bush 180.





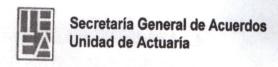
Expediente: TEEA-JDC-102/2019 Promovente: Gabriel Martinez Ramírez Tepezalá, Aguascallentes, a catorce de mayo del 2019

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

C. Beatriz Gutiérrez Ramirez, en mi carácter de Síndico y Representante Legal del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, personalidad que tengo debidamente acreditada en autos, en términos del Requerimiento realizado mediante Oficio TEEEA-SGA-UA-230/2019, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 fracción II del Registmento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, vengo a Rendir Informe de Autoridad respecto al acuerdo de nueve de mayo de dos mil diecinueve, en relación al Incidente de Inejecución de Sentencia, promovido por el Gabriel Martínez Ramirez, lo cual se realiza en los siguientes términos:

- Mediante escrito de recha seis de mayo de dos mil diecinueve el cual se adjunta al presente Informe como anexo número 1, y que fue recibido por la Secretaria del Ayuntamiento quien en ese momento se encontraba en Funciones de Encargada de los Asuntos de la Presidencia, a las nueve horas con cinco minutos (9:06 hrs.), suscrito por los regidores Ma. Del Refugio Quintanilla Jaime, Hector Framírez Pasillas, Juan Carlos Rangel Pegnores Ma. Der Keragio Guintamina Dampe, medici Mainitez Manitez Manitez Manitez Solicitaron "... se realice una Sesion Extraordinaria con el siguiante orden dei dia. 1. PASE DE LISTA; 2. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL; 3.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN; 4.- 1 COTUDA V ADROBACIÓN DEL COTUDA V ADROBACIÓN DEL COTUDA V ADROBACIÓN DEL LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA: 6- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR: 6- ANÁLISIS DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE SOLICITUD DE TERMINO DE LICENCIA TEMPORAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PROFESOR OMAR ISRAEL CAMARILLO, 7.- CLAUSURA DE LA SESIÓN LO anterior con el fin de que el Presidente Municipal, él Profr Omar Israel Camarillo termine su licencia en razon de que se han officialdo los trámites pare realizar el cambio de las cuentes pancarias y trámites que no se han podido desahogar, aunado a las celebraciones del día de la madre, el 15 de mayo que es dia del maestro, el 23 de mayo que es día del estudiante, así como el 25 de mayo que se realiza la feria regional, por lo que resulta necesaria la presencia del Presidente Municipal, el Profr. Omar Israel Camarillo, para dar por terminada con la licencia indefinida autorizada por este cabildo, donde se determinó que la licencia lo fue de manera enunciativa mas no que sea limitativa para que en su montento el presidente pueda reintegra/se cuando él lo desee a sus labores, incluso antes del 3 de junto del presente año ...", lo anterior, en terminos de lo dispuesto por el artículo se fracción IV del Código Municipal de Tepezala, el cual establece que las Sesiones Extraordinarias, son aquellas que convoca el presidente municipal, cierto número de regidores, el secretario del ayuntamiento o en su caso el ayuntamiento en pieno para tratar asuntos extraordinarlos o calificados de importancia para al município, y a su vez el articulo 93 de dicho ordenamiento legal señela que se consideran Sesiones Extreordinarias, las que se celebren entre los períodos de sesiones ordinarias, y se tratará exclusivamente el o due se coreptent entre los pendidos de convoyado el tr. Cabildo, y serán citados por el Presidente Miunicipal o a petición de la mayoria de sus integrantes y si a juicio de ellos, exista algún
 - b) Ante dicha solicitud la Secretaria del Ayuntamiento en Funciones de Encargada de los Asuntos de la Presidencia, y los Regidores Ma Del Refugio Quintanilla Jaime, Héctor Ramirez Pasillas, Juan Carlos Rengel Rome, Juan Carlos Cruz Silva y Beatriz Gutiárrez Ramirez, citaron a Sesión Extradrdinaria de Cabildo a celebrarse a las 4:00 p.m. (diecisèis noras) del día siste de mayo de dos mil diecinueve, los cuales fueron recibidos como consta en el acuse correspondiente entre las nueve (9:00) y las diez treinta (10:30) horas del día siete de mayo del presente año, cumpliendo así con lo preceptuado por el artículo







JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-102/2019.

PROMOVENTE: C. Gabriel Martínez Ramírez.

RESPONSABLE: H. Ayuntamiento Tepezalá.

	Aguascalientes, Aguascalientes a <u>Lentino</u> de mayo de dos mil diecinueve.
	En relación con el ACUERDO PLENARIO dictado el veintiuno de mayo de la anualidad que corre,
	por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en el expediente al rubro indicado
	siendo las <u>dieciseis</u> horas con <u>cero</u> minutos del día en que se actúa, el
;	suscrito Titular de la Unidad de Actuaria, me constituyo en el inmueble ubicado en la calle Miguel
	Hidalgo número 102, Comunidad de Caldera, Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, domicilio
,	señalado para oír y recibir notificaciones, en busca de la C. Gabriel Martínez Ramírez en su calidad
(de <i>promovente</i> , en el presente juicio, y cerciorado de ser el domicilio correcto por así constar en la
1	nomenclatura de la vía y numeración del inmueble, y NO encontrándose presente, entiendo la
(diligencia con Nestov Armondo Comacho Moncio quien se identifica con
	Credencial de Condociv expedida por Diverción Girol de Segradad Pob con número
-	76618683 y dijo ser Actorizado en actos cuyos
r	rasgos fisonómicos coinciden con los de la fotografía del citado documento, mismo que le devuelvo en
6	este momento; acto seguido, le NOTIFICO PERSONALMENTE copia certificada del acuerdo que nos
C	ocupa, constante en cinco hojas útiles con texto, firmando como constancia de haber recibido cedula
0	de notificación y el multicitado acuerdo plenario. Lo anterior con fundamento en los artículos 318, 319,
3	320 fracción I, 321 y 322 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; en relación con los
C	diversos 121 122 123 fracción L 124 fracción IV y cogundo námeto y 405 de la
	diversos 121, 122, 123 fracción I, 124 fracción IV y segundo párrafo, y 125 del Reglamento Interior del Fribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. DOY FE
•	Thousand Electoral del Estado de Aguascallentes. DOY FE





JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-102/2019.

PROMOVENTE: C. Gapriel Martinez Ramirez.

RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Tepezala.

Aguascalientes, Aguascalientes a Aguascalientes a de mayo de dos mil diecinueve.

Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, DOY FE. diversos 121, 122, 123 fracción I, 124 fracción IV y segundo párrafo, y 125 del Reglamento Interior del 320 fracción I, 321 y 322 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; en relación con los de notificación y el multicitado acuercio plenario. Lo anterior con fundamento en los articulos 318, 319, ocupa, constante en cinco hojas utiles con texto, ilimando como constancia de haber recibido cedula este momento; acto seguido, le NOTIFICO PERSONALMENTE copia certificada del acuerdo que nos rasgos fisonómicos coinciden con los de la fotografía del citado documento, mismo que le devuelvo en y dijo ser <u>Aphanzada en acios</u> CARLES OF CACLOSA Expedida por DARECCO Sacil Che Sacque de 200 número diligencia con Nessoz Ambrocks Comcicho No as quien se identifica con nomenciatura de la vía y numeración del inmueble, y NO encontrándose presente, entiendo la de promovente, en el presente juicio, y cerciorado de ser el domicilio correcto por asi constar en la señalado para oír y recibir notificaciones, en busca de la C. Gabriel Martinez Ramirez en su calidad Hidalgo número 102, Comunidad de Caldera, Município de Tepazalá, Aguascalientes, domicilio suscrito Titular de la Unidad de Actuaria, me constituyo en el Immueble ubicado en la calle il·liguel siendo las <u>diezdsel3</u> horas con <u>cerro</u> minutos del día en que se actúa, el por el Pieno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en el expediente al rubro indicado, En relación con el ACUERDO PLENARIO dictado el veintiuno de mayo de la anualidad que corre,

ACUERDO PLENARIO QUE DECLARA LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL Y JURÍDICA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADADANO.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-102/2019.

PROMOVENTE: GABRIEL MARTÍNEZ RAMÍREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE TEPEZALÁ, AGUASCALIENTES.

Aguascalientes, Aguascalientes, veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

Visto el estado que guardan los autos y toda vez que la autoridad responsable, mediante escrito presentado ante este Tribunal el siete de mayo¹, manifestó la imposibilidad material y jurídica para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el presente juicio, este tribunal electoral procede a revisar las constancias que integran este expediente para pronunciarse.

En la parte conducente del último considerando de la citada ejecutoria, se determinó:

"[...]

En tales condiciones, al resultar sustancialmente fundado lo alegado por el actor, lo procedente es revocar la designación de Leticia Olivares Jiménez, en su carácter de Secretaria del Ayuntamiento, para cubrir la ausencia temporal del Presidente Municipal de Tepezalá, Aguascalientes, realizada por el Ayuntamiento de ese municipio el veintinueve de abril.

Efectos.

Consecuentemente, se ordena al Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes, que, con fundamento en los artículos 111 de la Ley Municipal, y 103 a 105 del Código Municipal:

a) Dentro del plazo de seis horas convoque a una sesión extraordinaria de







INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-102/2019.

PROMOVENTE: C. Gabriel Martinez Ramírez

RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de

Tepezalá.

Aguascalientes,	Aguascalientes	a	Veintion	de	mayo	de	dos	mil
diecinueve.					,			

En relación con la SENTENCIA INTERLOCUTORIA dictada el veintiuno de mayo de la anualidad que corre, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en el expediente al rubro indicado, siendo las died seis horas con do minutos del día en que se actúa, el suscrito Titular de la Unidad de Actuaria, me constituyo en el inmueble ubicado en la calle Miguel Hidalgo número 102, Comunidad de Caldera, Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en busca de la C. Gabriel Martínez Ramírez en su calidad de promovente, en el presente juicio, y cerciorado de ser el domicilio correcto por así constar en la nomenclatura de la vía y numeración del inmueble, y <u>No</u> encontrándose presente, entiendo la diligencia con Nestov Armando Camacho Mauricio quien se identifica con Credencial de Conduciv expedida por Dirección Gial de Seguidad P con número F0618683 y dijo ser <u>Arttorizado</u> en autos. rasgos fisonómicos coinciden con los de la fotografía del citado documento, mismo que le devuelvo en este momento; acto seguido, le NOTIFICO PERSONALMENTE copia certificada de la sentencia interlocutoria, constante en siete hojas útiles con texto, firmando como constancia de haber recibido cedula de notificación y la multicitada sentencia interlocutoria. Lo anterior con fundamento en los artículos 318, 319, 320 fracción I, 321 y 322 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; en



INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-102/2019.

PROMOVENTE: GABRIEL MARTÍNEZ RAMÍREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE TEPEZALÁ, AGUASCALIENTES.

MAGISTRADO PONENTE: JORGE RAMÓN DÍAZ DE LEÓN GUTIÉRREZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO: CINDY CRISTINA MACÍAS AVELAR.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

Sentencia interlocutoria que declara infundado el incidente de inejecución de sentencia.

GLOSARIO

Actor o promovente: Gabriel Martínez Ramírez.

Ayuntamiento de H. Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes. Tepezalá:

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución local: Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Ley Municipal: Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

Código Municipal: Código Municipal de Tepezalá. Aquascalientes.